Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 179 | Miércoles, 4 de agosto de 2004 | 2004

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

17195 10342 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, a solicitud de su Ayuntamiento.

Consejería de Agricultura y Agua

17197 10353 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

17202 10354 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

17206 10357 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

17210 10350 Resolución de 19 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

17213 10343 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 31 de enero de 2004, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial SPP-1, reordenación de zona verde y equipamiento social de Cieza. Expte.: 166/03 de planeamiento.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda
Oficina Liquidadora de Yecla

17213 10375 Notificación de Tramites o actos del procedimiento de liquidación tributaria y/o expedientes de comprobación de valores.

Consejería de Agricultura y Agua
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

17214 10344 Anuncio de licitación para contrato de servicios.

Consejería de Agricultura y Agua

17215 10647 Anuncio de licitación.

17215 10372 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada Sección Productores de la Consejería de Agricultura y Agua.

17216 10362 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

17217 10368 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

17219 10371 Trámite de audiencia. Expediente RP-33/02.

17220 10363 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 70/2004

17220 10364 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 67/2004

17220 10365 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 54/2004.

17221 10366 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 50/2004

17221 10369 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

17224 10367 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes

17227 10370 Notificación de Orden a interesada en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial a instancia de los vecinos de Portmán.

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS FASCÍCULO I Páginas 17193 a 17224

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17236 10663 Expediente de concesión provisional y en precario de aguas desaladas.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

17237 10734 Expediente de dominio, inmatriculación 502/2004.

Instrucción número Seis de Murcia

17237 10349 Juicio de faltas 593/2004 BG.

De lo Social número Siete de Murcia

17237 10360 Procedimiento demanda 351/04.
17238 10361 Procedimiento demanda 268/2004.
17238 10273 Procedimiento número 94/2003.

Primera Instancia número Dos de Yecla

17238 10276 Procedimiento número 147/2004.

IV. Administración Local

Alcantarilla

17239 10648 Contratación del servicio «Mantenimiento y conservación del alumbrado público en el término municipal de Alcantarilla».
17239 10652 Contratación del servicio «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos a las Instalaciones Deportivas Municipales de Alcantarilla».
17240 10650 Contratación del servicio «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos Colegios Públicos de Alcantarilla».
17240 10649 Contratación del servicio «Mantenimiento y conservación de zonas verdes y fuentes en el término municipal de Alcantarilla».

Caravaca de la Cruz

17241 10337 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila.
17241 10338 Aprobación Inicial del Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de ampliación del Polígono Industrial de Cavila.

Pág.

Caravaca de la Cruz

17241 10339 Aprobación Inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila.

Cartagena

17242 10658 Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono 7 del Plan Parcial el Mojón
17242 10653 Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas 13, 14, 15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante.
17242 10651 Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas, 5, 7, 9-1 y 9-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por Profusa.
17242 10661 Aprobar Inicialmente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la Unidad de Actuación n.º 7 de La Aparecida.

Cehegín

17243 10655 Anuncio de licitación.

Ceutí

17243 10656 Corrección de errores. Aprobación inicial de P.E.R.I. Anuncio de información pública.

Librilla

17244 10660 Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial residencial «Pedregalejo-B»

Lorca

17244 10340 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación puntual del PEPRI.

Molina de Segura

17245 10645 Aprobar con carácter inicial el Plan Parcial de la Actuación Industrial «Maximino Moreno, S.A.»
17246 10646 Aprobar con carácter inicial el Programa de Actuación del Plan Parcial «Maximino Moreno, S.A.».

Murcia

17246 10654 Aprobación Inicial del proyecto de modificación puntual del Plan Parcial de ordenación Nueva Condomina (Sector ZB-SD-Ch7), en Churra.
17246 10662 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable. Expediente: 1352/2004.
17246 10643 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Mosa Trajectum (ámbito TA-383 del Plan General), en Baños y Mendigo.

Totana

17255 10657 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.
17255 10659 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

Yecla

17255 10348 Expediente número 5 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004.
17256 10347 Expediente número 4 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10342 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 11/02, seguido al Ayuntamiento de Cieza, con domicilio en Plaza Mayor, 1, 30.530-Cieza (Murcia), con C.I.F: P-3001900-D, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2002 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 156, del lunes, 8 de julio de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han recibido alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción, cuyo resultado obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de febrero de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto sobre la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, a solicitud del Ayuntamiento de Cieza.

El Plan deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de abril de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Medidas relacionadas con la protección del medio natural:

1.1 Con carácter general:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en los espacios naturales, propuestos para formar parte de la

Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) deberá tener la categoría de protección específica, (por valores ambientales: figura de protección ambiental) de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que haya motivado su designación. Para ello deberá tener la clasificación correspondiente conforme a lo establecido en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica (natural y/o forestal), de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas.

b) La normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuanta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento, (Ley 62/2003).

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con zonas protegidas se deberán establecer espacios de amortiguación de usos que eviten impactos indirectos sobre dichos espacios, tales zonas se podrán corresponder con Sistemas Generales o con Espacios Libres.

d) Deberá asegurarse la conectividad entre los espacios naturales protegidos, a través de hábitats de interés comunitario existentes en suelos urbanizables, vías pecuarias, ramblas, etc. para crear así una red de corredores ecológicos. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad.

1.2 Vías pecuarias:

El documento del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, deberá incluir la totalidad de las Vías Pecuarias, existentes en el municipio, con el trazado y anchura legal de cada una de ellas. Para ello se seguirán las siguientes directrices:

a) En cada vía pecuaria debe tenerse en cuenta su anchura legal, no estando permitida ninguna actuación sobre toda esa anchura.

b) No se permite el asfaltado, pavimentado o cualquier otra actuación que suponga una desnaturalización del terreno en toda la anchura que la vía pecuaria tenga prevista en la clasificación.

c) En el caso de vías pecuarias que tengan ya parcialmente asfaltada parte de su anchura, no se permitirá un aumento en la anchura de este asfaltado, ni se podrán instalar elementos auxiliares sobre el mismo, tales como quitamiedos, bordillos, rotondas, isletas, etc. Sólo se permitirá la renovación de la capa asfáltica por motivos de seguridad, aunque deberá solicitarse autorización previa a la Dirección General del Medio Natural.

d) No se permite la instalación de elementos aéreos o visibles sobre el terreno en toda la anchura de la vía pecuaria, tales como bordillos, farolas, postes de telefonía, electricidad, etc., arquetas, cajas o registros para infraestructuras eléctricas, telefónicas, de riego, saneamiento o abastecimiento, hidrantes, ventosas, válvulas o cualquier otro elemento propio de las instalaciones de riego. En definitiva, ningún elemento artificial que pueda ser visible sobre el terreno, ya sea elevado sobre el nivel del suelo o a ras del mismo.

e) Sí se permiten de forma general ocupaciones subterráneas, como tuberías de agua, conducciones de gas o electricidad, etc., aunque se exige en los condicionados de instalación que se restituya el terreno a su estado original, y que se evite la instalación de elementos aéreos visibles sobre el terreno que sean auxiliares o formen parte de estas instalaciones.

f) En el caso de vías pecuarias cuyo trazado atraviese núcleos urbanos consolidados, ocupados por edificaciones y pavimentos, es normal permitir la instalación de elementos de alumbrado, postes, señalización vertical, arquetas, etc. Esta excepción se entenderá sólo para aquellos casos en que la vía pecuaria se encuentre ya totalmente ocupada y urbanizada en núcleos totalmente consolidados, no siendo extensible a zonas ocupadas con viales rodeados de parcelas en las que exista un proyecto de urbanización, o zonas próximas o contiguas a núcleos de urbanización consolidada pero que aún no se ha hecho efectiva la ocupación. Para estos casos, la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación debe prever soluciones puntuales, ya sea mediante inclusión de parques lineales en zonas donde se ha previsto urbanizar, integrando estos parques en la trama urbana, o mediante modificaciones del trazado de las vías pecuarias para evitar así una afección a las zonas a urbanizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Como ejemplo, sería conveniente su aplicación a la Colada del Morcillo, que actualmente tiene su trazado pasando a través de la depuradora, al norte del cementerio, o la Vereda del Puente, cuyo trazado podría desviarse para evitar su afección al núcleo urbano de Cieza. Deberá indicarse de forma expresa los tramos cuyo trazado ha sido modificado.

1.3 Flora protegida:

La zona donde existe presencia de Tamarix Canariensis (Taray), especie catalogada como de Interés Especial, en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30

de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, deberá preservarse de su transformación urbanística, otorgándole la categoría de protección especifica natural, y la clasificación correspondiente conforme a lo establecido en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Para el caso concreto de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental susceptibles de generar alteración del medio ambiente sonoro y en especial los proyectos de nueva construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazado a que se refiere el apartado 2.10.c) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se tendrá en cuenta en la redacción de sus Estudios de Impacto Ambiental, además de los contenidos establecidos en el reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, la incorporación de los contenidos que se indican en el artículo 6.º del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

El Plan General, para su aprobación definitiva, incluirá entre sus documentos y determinaciones, en especial, en aquellas zonas cuyos crecimientos urbanos puedan estar afectados por importantes fuentes de ruido, lo siguiente:

- Planos de información del nivel sonoro actual y previsible.

- Criterios de zonificación adoptados derivados de la lucha contra el ruido.

- Limitaciones a la edificación y a la localización de nuevos focos de emisión sonora concretados en las Ordenanzas Urbanísticas.

- Necesidades de aislamiento acústico en función del nivel de ruido exterior de cada zona.

- Zonas para los que es necesario redactar Planes de rehabilitación sonora.

c) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas Urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

d) El Plan General Municipal de Ordenación de Cieza deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera, suelos contaminados. En particular deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguar residuales industriales al alcantarillado, así como lo establecido en los Planes Regionales en materia de Residuos y Saneamiento.

Consejería de Agricultura y Agua

10353 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 28 de junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 25 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), cuyo texto es el siguiente:

«Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

En Murcia a 28 de junio de 2004.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2004.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Abellán Martínez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Librilla, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 23 de abril de dos mil cuatro.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

Exponen

Que la intervención en el ciclo del agua, tal y como se pone de manifiesto en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, representa en la Región de Murcia un objetivo prioritario, dada la escasez del recurso y la elevada rentabilidad y potencialidades que representa su adecuada dotación.

Que consideran necesario abordar determinados proyectos en el área de los recursos hídricos que tienen como principal y más directo beneficio la mejora en la disponibilidad del agua.

Que los mencionados proyectos deberían ser asumidos por los Ayuntamientos, los cuales no disponen de los recursos financieros necesarios para su pronta ejecución.

Que, en este momento, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del Feder, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones dentro del Eje 3; Medida 1: Abastecimiento de Agua a la población y a las actividades económicas.

Que la Comunidad Autónoma decide subvencionar con los recursos Feder la ejecución de estos proyectos tan importantes para la Región de Murcia y, en concreto, para el Ayuntamiento de Librilla.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo, entre otros, de los Artículos 2 y 4 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios en la Administración Regional de Murcia y del Art. 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

I. Objeto.

Es objeto del presente Convenio determinar las bases de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla, en aras de la realización del proyecto que se establece en el Anexo I de este documento, regulando la aportación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Librilla, de una cantidad máxima de 1.537.380,08 euros en concepto de ayuda Feder para la realización de obras que mejoren el abastecimiento de agua a la población y a las actividades económicas en dicha localidad.

Dicha aportación significará el porcentaje de cofinanciación del Feder del proyecto indicado en el Anexo I del presente Convenio a que se hace referencia en el mismo, debiendo el Ayuntamiento aportar el porcentaje restante hasta alcanzar el Gasto Público Elegible Total, para la Medida señalada en el citado Anexo.

II. Compromisos del Ayuntamiento de Librilla.

El Ayuntamiento de Librilla, se compromete a ejecutar en su término municipal, con cargo a dicha subvención y a su aportación, las obras que se recogen en el ANEXO I del Convenio y, en su caso, otras adicionales de la misma naturaleza, hasta cubrir la ayuda máxima por Medida establecida en el citado Anexo, en el supuesto de producirse bajas de adjudicación en las obras indicadas en el mismo. En este caso, antes de iniciar los procedimientos para la ejecución de los nuevos proyectos no contemplados en el Convenio, el Ayuntamiento habrá de dar cuenta de este hecho a la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Librilla se compromete a tener ejecutadas y pagadas, antes del día 30 de noviembre de 2004, las obras recogidas en el Anexo I.

III. Esquema financiero.

La aportación de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Librilla, objeto del presente Convenio, que procede del Feder, supone la cofinanciación de este Fondo Europeo al coste total del proyecto incluido en el Anexo I, con el siguiente porcentaje:

Medida 3.1., Abastecimiento de agua 65%.

Debiendo el Ayuntamiento aportar el resto hasta completar el importe total de cada uno de los proyectos.

La aportación de la CARM estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título II «Subvenciones

y ayudas públicas» del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En todo caso, no será objeto de financiación, con cargo a la aportación efectuada por la Comunidad Autónoma y procedente del Fondo Feder, el IVA soportado por el Ayuntamiento cuando sea éste el encargado de gestionar directamente el agua en el Municipio.

En el supuesto de que el proyecto objeto de ayuda en el presente Convenio se adjudicaran a la baja sobre el presupuesto inicialmente previsto, la disminución que se produzca se podrá aplicar a la contratación de un nuevo proyecto de la misma naturaleza, hasta absorber el máximo de ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma para esta Medida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

IV. Financiación.

Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de 1.537.380,08 euros con cargo a la partida presupuestaria 17.07.441B.760.33, Proyecto de Inversión 32.119.

B) El Ayuntamiento de Librilla efectuará su aportación estimada de 827.820,04 euros con cargo a sus aplicaciones presupuestarias debidamente autorizadas o comprometidas por el órgano correspondiente durante el plazo de ejecución de las obras.

V. Compromiso de pago de las aportaciones.

El pago de las subvenciones de la Comunidad Autónoma se realizará de la siguiente forma:

1.- Una vez acreditada por el Ayuntamiento de Librilla la contratación de las obras subvencionadas, el importe correspondiente a las ayudas concedidas será depositado en una cuenta de titularidad municipal, única y exclusiva para esta finalidad, con la siguiente secuencia:

* Un 50% del importe total de la ayuda correspondiente a cada proyecto subvencionado, una vez que el Ayuntamiento haya confirmado a la Comunidad Autónoma la adjudicación del mismo, en concepto de anticipo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

* El resto, hasta la totalidad de la subvención concedida, se abonará una vez acreditada por el Ayuntamiento de Librilla la total terminación y el completo pago de las obras objeto del proyecto subvencionado (se entiende como «certificación de obra pagada» el justificante de ingreso del importe de la misma en la cuenta del adjudicatario).

Las certificaciones del Ayuntamiento, a las que se refiere el párrafo anterior, junto con las correspondientes facturas, constituirán la justificación de la aplicación de los fondos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Con carácter previo al ingreso de las cantidades subvencionadas, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería municipal, la existencia de una cuenta única y exclusiva para la finalidad indicada.

VI. Competencias y obligaciones.

El proyecto financiado en el marco de este Convenio, deberán cumplir con la normativa regional, nacional y comunitaria en materia de contratación pública, protección del medio ambiente, información, publicidad y elegibilidad del gasto, así como con otros requisitos que aparecen detallados en el documento denominado «Procedimientos e instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en la ejecución de los Proyectos cofinanciados por Feder en 2004, en el marco del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma», que forma parte del presente Convenio como Anexo II.

También estará sujeto este proyecto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

VII. Plazos.

Las obras, a las que se refiere el presente Convenio deberán, en cualquier caso, estar terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

Las obras adicionales, a las que hace mención la Cláusula Segunda del presente Convenio, resultado de la liberación de créditos por bajas en la adjudicación del proyecto relacionado en el ANEXO I, deberán de estar, en cualquier caso, terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

VIII. Comisión mixta de seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Así mismo se incluirán dos representantes de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Hacienda y otros dos representantes de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, al objeto de ser informados sobre el curso de la realización del proyecto y, de ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Evaluar los resultados alcanzados.

2. Se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes de la Comisión. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes firmantes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2004, no pudiendo ser prorrogado.

X. Resolución.

El incumplimiento de los anteriores plazos, así como de cualquier otra condición estipulada en este Convenio y en sus Anexos, comportará la obligación de reintegrar la subvención.

Si alguna de las inversiones no pudiera realizarse en su totalidad, ni utilizarse los remanentes en otros proyectos alternativos, como los indicados en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y la cantidad satisfecha al Ayuntamiento fuera superior al valor de lo realizado y pagado, aquél reintegrará a la Tesorería Regional dicha diferencia.

XI. Jurisdicción competente.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento con sus Anexos por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.—Por el Ayuntamiento de Librilla, **José Martínez García**».

Murcia a 16 de julio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

ANEXO I

DOTACIONES AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

AYTO.	PROYECTOS DE LA MEDIDA 3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA	IMPORTE ASIGNACIÓN	SUBVENCIÓN FEDER	FONDOS AYUNTAMIENTO	% SUBV
Librilla	**Proyectos** Conducción de Agua Potable de paraje Aguaduchar Prolongación arteria abastecimiento de agua potable en calle Murcia Conducción Agua Potable camino de los palacios "El Retiro" Conducción Agua potable camino zona de la Alberquilla Cierre anillo de zona rústica Paraje de Belén por zona sur Conducción agua potable camino de los "Pelaos" A.T. Redacción de Proyectos y Dirección de Obra	**2.365.200,12**	**1.537.380,08**	**827.820,04**	**65%**

Consejería de Agricultura y Agua

10354 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 21 de junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 18 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), cuyo texto es el siguiente:

«Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea Para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

En Murcia, a 21 de junio de 2004.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2004.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Bolarín Cano, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Ulea, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de dos mil cuatro.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

Exponen

Que la intervención en el ciclo del agua, tal y como se pone de manifiesto en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, representa en la Región de Murcia un objetivo prioritario, dada la escasez del recurso y la elevada rentabilidad y potencialidades que representa su adecuada dotación.

Que consideran necesario abordar determinados proyectos en el área de los recursos hídricos que tienen como principal y más directo beneficio la mejora en la disponibilidad del agua.

Que los mencionados proyectos deberían ser asumidos por los Ayuntamientos, los cuales no disponen de los recursos financieros necesarios para su pronta ejecución.

Que, en este momento, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del Feder, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones dentro del Eje 3; Medida 1: Abastecimiento de Agua a la población y a las actividades económicas.

Que la Comunidad Autónoma decide subvencionar con los recursos Feder la ejecución de estos proyectos tan importantes para la Región de Murcia y, en concreto, para el Ayuntamiento de Ulea.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo, entre otros, de los Artículos 2 y 4 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios en la Administración Regional de Murcia y del Art. 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

I. Objeto.

Es objeto del presente Convenio determinar las bases de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ulea, en aras de la realización del proyecto que se establece

en el Anexo I de este documento, regulando la aportación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Ulea, de una cantidad máxima de 38.915,81 € en concepto de ayuda Feder para la realización de obras que mejoren el abastecimiento de agua a la población y a las actividades económicas en dicha localidad.

Dicha aportación significará el porcentaje de cofinanciación del Feder del proyecto indicado en el Anexo I del presente Convenio a que se hace referencia en el mismo, debiendo el Ayuntamiento aportar el porcentaje restante hasta alcanzar el Gasto Público Elegible Total, para la Medida señalada en el citado Anexo.

II. Compromisos del Ayuntamiento de Ulea.

El Ayuntamiento de Ulea, se compromete a ejecutar en su término municipal, con cargo a dicha subvención y a su aportación, las obras que se recogen en el Anexo I del Convenio y, en su caso, otras adicionales de la misma naturaleza, hasta cubrir la ayuda máxima por Medida establecida en el citado Anexo, en el supuesto de producirse bajas de adjudicación en las obras indicadas en el mismo. En este caso, antes de iniciar los procedimientos para la ejecución de los nuevos proyectos no contemplados en el Convenio, el Ayuntamiento habrá de dar cuenta de este hecho a la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Ulea se compromete a tener ejecutadas y pagadas, antes del día 30 de noviembre de 2004, las obras recogidas en el Anexo I.

III. Esquema financiero.

La aportación de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Ulea, objeto del presente Convenio, que procede del Feder, supone la cofinanciación de este Fondo Europeo al coste total del proyecto incluido en el Anexo I, con el siguiente porcentaje:

Medida 3.1., Abastecimiento de agua 65%.

Debiendo el Ayuntamiento aportar el resto hasta completar el importe total del proyecto.

La aportación de la CARM estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título II «Subvenciones y ayudas públicas» del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En todo caso, no será objeto de financiación, con cargo a la aportación efectuada por la Comunidad Autónoma y procedente del Fondo Feder, el IVA soportado por el Ayuntamiento cuando sea éste el encargado de gestionar directamente el agua en el Municipio.

En el supuesto de que el proyecto objeto de ayuda en el presente Convenio se adjudicaran a la baja sobre el presupuesto inicialmente previsto, la disminución que se produzca se podrá aplicar a la contratación de un nuevo proyecto de la misma naturaleza, hasta absorber el máximo de ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma para esta Medida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

IV. Financiación.

Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de 38.915,81 € con cargo a la partida presupuestaria 17.07.441B.760.33, Proyecto de Inversión 32.119.

B) El Ayuntamiento de Ulea efectuará su aportación estimada de 20.954,67 € con cargo a sus aplicaciones presupuestarias debidamente autorizadas o comprometidas por el órgano correspondiente durante el plazo de ejecución de las obras.

V. Compromiso de pago de las aportaciones.

El pago de las subvenciones de la Comunidad Autónoma se realizará de la siguiente forma:

1.- Una vez acreditada por el Ayuntamiento de Ulea la contratación de las obras subvencionadas, el importe correspondiente a las ayudas concedidas será depositado en una cuenta de titularidad municipal, única y exclusiva para esta finalidad, con la siguiente secuencia:

* Un 50% del importe total de la ayuda correspondiente a cada proyecto subvencionado, una vez que el Ayuntamiento haya confirmado a la Comunidad Autónoma la adjudicación del mismo, en concepto de anticipo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

* El resto, hasta la totalidad de la subvención concedida, se abonará una vez acreditada por el Ayuntamiento de Ulea la total terminación y el completo pago de las obras objeto del proyecto subvencionado (se entiende como «certificación de obra pagada» el justificante de ingreso del importe de la misma en la cuenta del adjudicatario).

Las certificaciones del Ayuntamiento, a las que se refiere el párrafo anterior, junto con las correspondientes facturas, constituirán la justificación de la aplicación de los fondos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Con carácter previo al ingreso de las cantidades subvencionadas, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería municipal, la existencia de una cuenta única y exclusiva para la finalidad indicada.

VI. Competencias y obligaciones.

El proyecto financiado en el marco de este Convenio, deberán cumplir con la normativa regional, nacional y comunitaria en materia de contratación pública, protección del medio ambiente, información, publicidad y elegibilidad del gasto, así como con otros requisitos que aparecen detallados en el documento denominado

«Procedimientos e instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en la ejecución de los Proyectos cofinanciados por Feder en 2004, en el marco del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma», que forma parte del presente Convenio como Anexo II.

También estará sujeto este proyecto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

VII. Plazos.

Las obras, a las que se refiere el presente Convenio deberán, en cualquier caso, estar terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

Las obras adicionales, a las que hace mención la Cláusula Segunda del presente Convenio, resultado de la liberación de créditos por bajas en la adjudicación del proyecto relacionado en el ANEXO I, deberán de estar, en cualquier caso, terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

VIII. Comisión mixta de seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Así mismo se incluirán dos representantes de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Hacienda y otros dos representantes de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, al objeto de ser informados sobre el curso de la realización del proyecto y, de ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Evaluar los resultados alcanzados.

2. Se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes de la Comisión. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes firmantes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2004, no pudiendo ser prorrogado.

X. Resolución.

El incumplimiento de los anteriores plazos, así como de cualquier otra condición estipulada en este Convenio y en sus Anexos, comportará la obligación de reintegrar la subvención.

Si alguna de las inversiones no pudiera realizarse en su totalidad, ni utilizarse los remanentes en otros proyectos alternativos, como los indicados en la Cláusula Segunda presente Convenio, y la cantidad satisfecha al Ayuntamiento fuera superior al valor de lo realizado y pagado, aquél reintegrará a la Tesorería Regional dicha diferencia.

XI. Jurisdicción competente.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento con sus Anexos por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**—Por el Ayuntamiento de Ulea, **José Bolarín Cano**».

Murcia, a 16 de julio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

ANEXO I

DOTACIONES AYUNTAMIENTO DE ULEA

AYTO.	PROYECTOS DE LA MEDIDA 3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA	IMPORTE ASIGNACIÓN	SUBVENCIÓN FEDER	FONDOS AYUNTAMIENTO	% SUBV
Ulea	**Proyectos** Descalcificador red general y calle nueva	**59.870,48**	**38.915,81**	**20.954,67**	**65%**

Consejería de Agricultura y Agua

10357 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 21 de junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 18 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), cuyo texto es el siguiente:

«Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

En Murcia, a 21 de junio de 2004.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2004.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Domingo Aranda Muñoz, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de dos mil cuatro.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas.

Exponen

Que la intervención en el ciclo del agua, tal y como se pone de manifiesto en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, representa en la Región de Murcia un objetivo prioritario, dada la escasez del recurso y la elevada rentabilidad y potencialidades que representa su adecuada dotación.

Que consideran necesario abordar determinados proyectos en el área de los recursos hídricos que tienen como principal y más directo beneficio la mejora en la disponibilidad del agua.

Que los mencionados proyectos deberían ser asumidos por los Ayuntamientos, los cuales no disponen de los recursos financieros necesarios para su pronta ejecución.

Que, en este momento, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del Feder, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones dentro del Eje 3; Medida 1: Abastecimiento de Agua a la población y a las actividades económicas.

Que la Comunidad Autónoma decide subvencionar con los recursos FEDER la ejecución de estos proyectos tan importantes para la Región de Murcia y, en concreto, para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo, entre otros, de los Artículos 2 y 4 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios en la Administración Regional de Murcia y del Art. 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

I. Objeto.

Es objeto del presente Convenio determinar las bases de la colaboración entre la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en aras de la realización de los proyectos que se establecen en el Anexo I de este documento, regulando la aportación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de una cantidad máxima de 468.795,23 € en concepto de ayuda Feder para la realización de obras que mejoren el abastecimiento de agua a la población y a las actividades económicas en dicha localidad.

Dicha aportación significará el porcentaje de cofinanciación del Feder de los proyectos indicados en el Anexo I del presente Convenio a que se hace referencia en el mismo, debiendo el Ayuntamiento aportar el porcentaje restante hasta alcanzar el Gasto Público Elegible Total, para cada una de las Medidas señaladas en el citado Anexo.

II. Compromisos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se compromete a ejecutar en su término municipal, con cargo a dicha subvención y a su aportación, las obras que se recogen en el Anexo I del Convenio y, en su caso, otras adicionales de la misma naturaleza, hasta cubrir la ayuda máxima por Medida establecida en el citado Anexo, en el supuesto de producirse bajas de adjudicación en las obras indicadas en el mismo. En este caso, antes de iniciar los procedimientos para la ejecución de los nuevos proyectos no contemplados en el Convenio, el Ayuntamiento habrá de dar cuenta de este hecho a la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a tener ejecutadas y pagadas, antes del día 30 de noviembre de 2004, las obras recogidas en el Anexo I.

III. Esquema financiero.

La aportación de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, objeto del presente Convenio, que procede del Feder, supone la cofinanciación de este Fondo Europeo al coste total de los proyectos incluidos en el Anexo I, con el siguiente porcentaje:

Medida 3.1., Abastecimiento de agua 65%.

Debiendo el Ayuntamiento aportar el resto hasta completar el importe total de cada uno de los proyectos.

La aportación de la CARM estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título II «Subvenciones y ayudas públicas» del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En todo caso, no será objeto de financiación, con cargo a la aportación efectuada por la Comunidad Autónoma y procedente del Fondo Feder, el IVA facturado por el Ayuntamiento cuando sea éste el encargado de gestionar directamente el agua en el Municipio.

En el supuesto de que los proyectos objeto de ayuda en el presente Convenio se adjudicaran a la baja sobre el presupuesto inicialmente previsto, la disminución que se produzca se podrá aplicar a la contratación de un nuevo proyecto de la misma naturaleza, hasta absorber el máximo de ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma para esta Medida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

IV. Financiación.

Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de 468.795,23 € con cargo a la partida presupuestaria 17.07.441B.760.33, Proyecto de Inversión 32.119.

B) El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz efectuará su aportación estimada de 252.428,20 € con cargo a sus aplicaciones presupuestarias debidamente autorizadas o comprometidas por el órgano correspondiente durante el plazo de ejecución de las obras.

V. Compromiso de pago de las aportaciones.

El pago de las subvenciones de la Comunidad Autónoma se realizará de la siguiente forma:

1.- Una vez acreditada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la contratación de las obras subvencionadas, el importe correspondiente a las ayudas concedidas será depositado en una cuenta de titularidad municipal, única y exclusiva para esta finalidad, con la siguiente secuencia:

* Un 50% del importe total de la ayuda correspondiente a cada proyecto subvencionado, una vez que el Ayuntamiento haya confirmado a la Comunidad Autónoma la adjudicación del mismo, en concepto de anticipo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

* El resto, hasta la totalidad de la subvención concedida, se abonará una vez acreditada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la total terminación y el completo pago de las obras objeto del proyecto subvencionado (se entiende como «certificación de obra pagada» el justificante de ingreso del importe de la misma en la cuenta del adjudicatario).

Las certificaciones del Ayuntamiento, a las que se refiere el párrafo anterior, junto con las correspondientes facturas, constituirán la justificación de la aplicación de los fondos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Con carácter previo al ingreso de las cantidades subvencionadas, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería municipal, la existencia de una **cuenta única y exclusiva** para la finalidad indicada.

VI. Competencias y obligaciones.

Cada uno de los proyectos financiados en el marco de este Convenio, deberán cumplir con la normativa

regional, nacional y comunitaria en materia de contratación pública, protección del medio ambiente, información, publicidad y elegibilidad del gasto, así como con otros requisitos que aparecen detallados en el documento denominado «Procedimientos e instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en la ejecución de los Proyectos cofinanciados por Feder en 2004, en el marco del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma», que forma parte del presente Convenio como Anexo II.

También estarán sujetos estos proyectos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

VII. Plazos.

Las obras, a las que se refiere el presente Convenio deberán, en cualquier caso, estar terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

Las obras adicionales, a las que hace mención la Cláusula Segunda del presente Convenio, resultado de la liberación de créditos por bajas en la adjudicación de los proyectos relacionados en el ANEXO I, deberán de estar, en cualquier caso, terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

VIII. Comisión mixta de seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Así mismo se incluirán dos representantes de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Hacienda y otros dos representantes de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, al objeto de ser informados sobre el curso de la realización de los proyectos y, de ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Evaluar los resultados alcanzados.

2. Se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes de la Comisión. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes firmantes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2004, no pudiendo ser prorrogado.

X. Resolución.

El incumplimiento de los anteriores plazos, así como de cualquier otra condición estipulada en este Convenio y en sus Anexos, comportará la obligación de reintegrar la subvención.

Si alguna de las inversiones no pudiera realizarse en su totalidad, ni utilizarse los remanentes en otros proyectos alternativos, como los indicados en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y la cantidad satisfecha al Ayuntamiento fuera superior al valor de lo realizado y pagado, aquél reintegrará a la Tesorería Regional dicha diferencia.

XI. Jurisdicción competente.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento con sus Anexos por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.—**Por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, **Domingo Aranda Muñoz**».

Murcia, a 16 de julio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

ANEXO I

DOTACIONES AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

AYTO.	PROYECTOS DE LA MEDIDA 3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA	IMPORTE ASIGNACIÓN	SUBVENCIÓN FEDER	FONDOS AYUNTAMIENTO	% SUBV
Caravaca de La Cruz	**Proyectos** Mejora de la red de abastecimiento Desvío red abastecimiento Camino del Cortijo Guarinos en Caravaca Abastecimiento de Agua Potable Avda. de Aranjuez de Caneja, en Caravaca de la Cruz	**721.223,43**	**468.795,23**	**252.428,20**	**65%**

Consejería de Agricultura y Agua

10350 Resolución de 19 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados, suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 25 de junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 25 de junio de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados, cuyo texto es el siguiente:

«**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados**

En Murcia, a 25 de junio de 2004

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/96 de 24 de julio, que aprueba el Registro General de Convenios.

Y de otra, D. Francisco Pellicer García, como Presidente de la FREMM, en virtud de su nombramiento efectuado el 16 de febrero de 1998 por la Asamblea General de la Federación, nombramiento que sigue siendo plenamente vigente, y en nombre y representación de la misma, actuando por mandato de la Junta Directiva por acuerdo adoptado en su reunión del 2 de mayo de 2001.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio de colaboración en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2004.

Exponen

Que según el Decreto 73/2003, de 11 de julio en relación con el Decreto 21/2001, de 9 de marzo de Estructura de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, corresponde directamente a este Centro Directivo las competencias en materia de Calidad Ambiental que ostenta la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, conforme al artículo 9 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Según el artículo 50 del citado Decreto, le corresponde entre sus actuaciones al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, las autorizaciones específicas de funcionamiento en materia de residuos.

Que en la Región de Murcia existe un sistema de gestión de neumáticos fuera de uso, que permite su recogida, valorización y eliminación de la fracción no valorizable en las condiciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que conviene consolidar. Este sistema permite que cualquier neumático de diámetro inferior a 1.400 mm pueda ser efectivamente valorizados, logrando con ello evitar su eliminación en vertedero. Superándose con esta posibilidad las exigencias establecidas en el Real Decreto 1481/2001, en el cual se permite que hasta el 16 de julio de 2006, los neumáticos puedan eliminarse troceados en vertedero, opción esta que no será necesario utilizar, pues con el sistema existente se evita que tales neumáticos sean vertidos.

El sistema esta plenamente integrado en la planificación vigente en materia de residuos.

Que la FREMM es una federación de Gremios y Asociaciones del Metal, que representa institucionalmente a los distribuidores de neumáticos usados de la Región de Murcia, a través de Gremio Regional de Reparadores y Vendedores de Neumáticos (NEUMATIMUR) y del Gremio Regional de Talleres de Reparación de Automóviles, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el número 3 del artículo 87 del mismo cuerpo legal.

Que el sistema de gestión de neumáticos fuera de uso, conlleva una serie de actividades con un grado de especificidad asociado a las peculiaridades de ciertas operaciones de gestión, concienciación y difusión que deben aplicarse, a la vez que se debe considerar las características singulares de la FREMM al agrupar a la mayoría de los productores de tales residuos en la Región, facilitando la estructura y aplicación del sistema, en el que las labores de concienciación y difusión de dicha Federación son fundamentales para un funcionamiento eficiente del mismo.

Que es deseo de las partes que intervienen establecer los mecanismos de coordinación para implantar un sistema voluntario de gestión para el tratamiento y eliminación de los neumáticos usados.

Que la finalidad del presente convenio conlleva justificada que la actuación es de utilidad pública e interés social, a efectos de lo previsto en el articulo 58, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

A efectos de las aportaciones económicas previstas en este convenio no procede por tanto promover la concurrencia pública, a efectos de lo previsto en el artículo 64, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas manifiestan la voluntad de suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la FREMM para la implantación y el impulso de un sistema voluntario de gestión integrada de neumáticos usados.

Segunda. Compromiso de la FREMM

La FREMM se compromete a fomentar entre sus asociados, talleres de reparación de neumáticos de la Región de Murcia, productores de residuos identificados como neumáticos fuera de uso, la adopción de un sistema voluntario de gestión integrada de neumáticos usados basado en la correcta recogida, valorización y eliminación en su caso, de la fracción no valorizable y en especial:

1. Promover el destino de los neumáticos usados de modo preferente para una valorización (Recuperación de materiales y aprovechamiento energético), para tal fin se consideran fundamentales las operaciones de gestión descritas a continuación:

Operación	Instalación o medio utilizable	Localización (*)
Separación y almacenamiento por tamaños y según el destino de los mismos	Zona de almacenamiento	En las propias instalaciones de los productores y poseedores
Recogida	Vehículos de recogida debidamente autorizados	
Reutilización	Instalaciones de recauchutado	Exteriores a la Región de Murcia
Recuperación de materiales	Planta de trituración y separación de caucho y estructura metálica	t. m. de Ceutí
Aprovechamiento energético	Horno de fabricación de clinker	t. m. de Lorca
Eliminación de la fracción no valorizable por motivos técnicos	Vertedero de residuos urbanos (**)	t.m. de Lorca, Murcia y Abanilla

(*) Las localizaciones definidas tienen carácter orientativo. La asignación de flujos de residuos a cada destino debe ser equitativa, en la medida de las capacidades disponibles en cada medio o instalación considerada.

(**) Según la Directiva 99/31 relativa al vertido de residuos, en este tipo de instalaciones se pueden eliminar neumáticos troceados hasta el 16 de julio de 2006 de diámetro mayor a 1400 mm que no puedan ser valorizados en las instalaciones antes precisadas

2. Impulsar que el almacenamiento de los neumáticos usados se realice en condiciones adecuadas. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Igualmente, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

3. Difundir entre sus asociados la necesidad de contribuir a los correspondientes costes de gestión, aplicando un esquema de financiación fundamentado en el principio de «el que contamina paga».

4. Promover la concienciación y la aplicación de buenas prácticas ambientales en estas actividades.

5. En el plazo de tres meses, a contar desde el 1 de enero del año 2005, la FREMM deberá justificar las inversiones y gastos realizados con la aportación de la Comunidad Autónoma, presentando los correspondientes documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados (facturas, nóminas, etc.). Tales documentos se ajustarán a las normas fiscales y contables, o las propias del tipo de prestaciones contraídas.

Tercera. Compromiso de la Administración Regional.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se compromete a:

1. Asesorar y facilitar la tramitación de los procedimientos de autorización y control asociados a las actividades objeto del presente convenio.

2. Definir buenas prácticas complementarias a las señaladas en este Convenio.

3. Difundir, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1/1995 entre los ciudadanos la lista de empresas que de acuerdo con este convenio realizan su actividad y gestiona adecuadamente sus residuos.

4. Canalizar las iniciativas y proyectos promovidos por las partes que suscriben este convenio, en orden a conseguir ayudas económicas de ámbito estatal o comunitario.

5. Impulso de las siguientes medidas:

· Medidas de fomento y mejora del funcionamiento del sistema de gestión actualmente existente.

· Campañas de concienciación y divulgación.

· Promoción de la participación de los sectores que ponen en el mercado los neumáticos.

Cuarta. Presupuesto y aportaciones

1. Con el fin de financiar las actuaciones para la aplicación del sistema voluntario de gestión objeto del presente convenio, para el periodo de vigencia del mismo (año 2004), la Consejería de Agricultura, Agua y Medio aportará la cantidad de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS) que se harán efectivas con carácter excepcional en forma anticipada a la firma de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Hacienda citada, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.442G.470.32 proyecto de inversión n.º: 32043 «Apoyo a gastos corrientes a empresas en materia de medio ambiente», del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2004, según se deduce del ANEXO al presente Convenio.

2. Igualmente, durante el año 2004, como quiera que la cantidad que se aporta no supera la cantidad de 100.000 euros y dado el número de empresas adheridas a la FREMM afectadas por el presente convenio, tales valores se considerará de «mínimis» a los efectos previstos en Reglamento (CE) n.º 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «mínimis».

3. En cualquier caso, el beneficiario se someterá al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 58 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Quinta. Duración.

El consolidar y apoyar un sistema voluntario de gestión de gestión de neumáticos fuera de uso, que permita su recogida, valorización y eliminación de la fracción no valorizable en las condiciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, evitando su eliminación en vertedero, bajo ninguna opción prevista en la normativa vigente, hace necesario establecer la vigencia de este Convenio de Colaboración durante todo el año 2004.

Sexta. Carácter administrativo.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de reintegro de los fondos recibidos vinculada al mal uso de tales fondos, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la L.H.

Y en prueba de conformidad firman este documento en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.—Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**—Por la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), **Francisco Pellicer García.**»

Murcia, a 19 de Julio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

ANEXO

Presupuesto de gastos previsto para impulsar un sistema voluntario de gestión de neumáticos usados

a) Aplicación de las operaciones integrantes del sistema voluntario de gestión.

Operación	Costes unitarios previstos €/tm	Neumáticos usados Tm/año	Costes totales del sistema € /año
· Recogida	42,17-66,27	4.000 – 6000	168.675-397.590
· Valorización	42,17-60,24	4.000 – 6000	168.675-361.446
· TOTAL			337.350-759.036

b) Campañas de difusión – concienciación y coordinación de la aplicación del sistema voluntario de gestión: 3.000 €/año.

c) Por todo lo anterior se estima los valores siguientes:

Concepto	Coste (€)	Aportación Comunidad Autónoma prevista con cargo a los Presupuestos del año 2004 (€).
· Aplicación de operaciones	337.350-759.036	
· Campañas	3.000	
· TOTAL	340.349-762.036	30.000'00 €

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10343 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 31 de enero de 2004, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial SPP-1, reordenación de zona verde y equipamiento social de Cieza. Expte.: 166/03 de planeamiento.

Con fecha 31 de enero de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 del P.G.O.U. de Cieza, reordenación de zona verde y equipamiento social. Si bien, para su diligenciación deberá aportarse el plano indicado en el informe trascrito en el antecedente segundo.

Segundo. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

«5. La Ordenanza n.º 5. Zona ES. EQUIPAMIENTO SOCIAL, queda redactada de la siguiente manera:

Definición. Esta ordenanza rige la edificación dedicada a la instalación del equipamiento social, en la parcela identificada en el plano de zonificación como ES, integrada en la zona de equipamiento (E) de uso y dominio público.

Condiciones urbanísticas. Desarrollo: Mediante proyecto específico.

Tipología general: Abierta, con la consideración de la manzana en que se enclava la parcela.

Alineaciones y rasantes: Las definidas en el Plan Parcial (Modificación n.º 1) y las de la norma general 3.2.3.1.

Condiciones de volumen. Alturas máximas: Las marcadas en el plano correspondiente (Modificación n.º 1)

4 plantas (14,50 metros)

Parcela mínima: La superficie total de la parcela.

Voladizos: Saliente máximo 0,80 m.

Longitud máxima libre.

Y las de la norma general 3.2.3.2.

Condiciones de uso. Uso específico: Sin determinar.

Usos preferentes: Administrativo, Cultural.

Usos tolerados: Actividades vinculadas o relacionadas con la actividad o uso principal.

Y las de las normas generales 3.2.2 y 3.2.3.3.

Condiciones estéticas. Las de la norma general 3.2.3.5.»

Murcia, 6 de febrero de 2004.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora.**

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

Oficina Liquidadora de Yecla

10375 Notificación de Tramites o actos del procedimiento de liquidación tributaria y/o expedientes de comprobación de valores.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, tras los dos intentos preceptivos, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término “Liquidación”), se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan

en la Oficina Liquidadora de Yecla, sita en C/ San Pascual, núm. 3 de Yecla, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en esta Oficina Liquidadora.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en la Oficina Liquidadora de Yecla para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos y reclamaciones que procedan.

Asimismo, y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término "Alegaciones"), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos, que durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Oficina Liquidadora de Yecla, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y nombre interesado	NIF	Domicilio en el que se ha intentado la notificación expresa	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130289 2004 41	I01 130289 2001 3192	Forte Garcia, Antonio	74.342.833-W	C/ Jabonería, 12	YECLA	557,19 €	Alegación
ILT 130289 2004 184	I01 130289 2003 955	Gómez-Pardo Bellod, Angel	28.997.080-Z	C/ Concepción, 5-4º Izqda.	YECLA	291,88 €	Alegación
ILT 130289 2004 225	I01 130289 2003 3373	Free Big Trave, S.L.	B53740189	C/ País Valencia, 9-1º	PETREL (ALICANTE)	1.818,62 €	Alegación
ILT 130289 2003 457	I01 130289 1999 2354	Mobiliario Puche y López, S.L.	B30523120	Ctra. Valencia, km. 1,2	YECLA	882,58 €	
ILT 130289 2004 247	I01 130289 2004 1081	Forte Garcia, Antonio	74.342.833-W	C/ Jabonería, 12	YECLA	3.150 €	

Yecla, 17 de junio de 2004.—**Perfecto Blanes Pérez.**

Consejería de Agricultura y Agua

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

10344 Anuncio de licitación para contrato de servicios.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Número de expediente: 3/2004.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de un equipo de visión estereoscópica submarino para el Centro de Recursos Marinos.

b) Lugar de ejecución: Centro de Recursos Marinos San Pedro del Pinatar.

c) Plazo de ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el 1 de diciembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 34.600,00 euros.

5.- Garantías.

Provisional: Dispensada.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Sede del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

b) Domicilio: Estación Sericícola La Alberca.

c) Localidad y código postal: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Teléfono: 968 36 67 26.

e) Telefax 968 36 67 92.

Dirección Internet. - http//www.carm.es.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: La solvencia técnica, económica y financiera se podrá acreditar con arreglo a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día de la presentación de ofertas con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

9.- Apertura sobre de documentación general.

El día 6 de septiembre de 2004, en el domicilio del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

10.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

b) Domicilio: Estación Sericícola.

c) Localidad: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Fecha: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas a las 13 horas del día 10 de septiembre de 2004.

11.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los anuncios que se produzcan con motivo de la licitación.

La Alberca, a 5 de julio de 2004.—El Director del Instituto, **Adrián Martínez Cutillas.**

Consejería de Agricultura y Agua

10647 Anuncio de licitación.

La Consejería de Agricultura y Agua, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-74/04.

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «Mejora de la evacuación de pluviales de los núcleos urbanos de la Costera Sur. Murcia».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: 9 meses.

Tramitación: Urgente. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

Presupuesto: 3.667.775,23 euros (tres millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco euros con veintitrés céntimos).

Garantía Provisional: 73.355,50 euros.

Financiación: Cofinanciado con Fondos Feder de la U.E.

Obtención de documentación: El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en Murcia, C/ Puerta nueva, 6, Tlfno. y Fax 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 1.ª Planta, Edificio Anexo, Teléfonos: 968362556, 968368368 y 968362542 y Fax n.º: 968366646.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría f.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de trece (13) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Documentación de capacidad y solvencia.

Sobre n.º 2: Proposición económica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las nueve horas y treinta minutos del día 1 de septiembre de 2004.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las trece horas, del día 7 de septiembre de 2004.

Otras informaciones: En el presente contrato, para el cálculo de la baja desproporcionada o temeraria, se aplicará la reducción a que se refiere el Artículo 85.5 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: **www.carm.es**

Murcia a 26 de julio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Agricultura y Agua

10372 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada Sección Productores de la Consejería de Agricultura y Agua.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, por la presente se hace saber a los siguientes Productores de Producción Integrada:

1.- Frananda S.L. con n.º de Registro 2445/30-PR-02, cuyo último domicilio conocido es C/ Cartagena, 25 esc. Izq 5.º Dcha. CP 30.002.- Murcia.

2.- Rocío Aliaga Martínez, con n.º de Registro 1407/30-PR-00, cuyo último domicilio conocido es Pz. de la Fuente, 6. CP 30150 – La Alberca. Murcia.

3.- Gervasio Pérez González, con n.º de Registro 1879/30-PR-01, cuyo último domicilio conocido es Cl Sauce s/n. CP 30320 – Fuente Álamo. Murcia.

4.- Pedro Ramírez Sánchez, con n.º de Registro 1830/30-PR-01, cuyo último domicilio conocido es C/ D. Pedro Luis, 20. CP 30170 – Mula. Murcia.

5.- Francisco Fernández Sánchez, con n.º de Registro 2180/30-PR-01, cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Antonio Perea n.º 45. CP 30170 – Mula. Murcia.

6.- Isabel Rodríguez Martínez, con n.º de Registro 0034/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es C/ Alcantarilla, 9. CP 30850 – Totana. Murcia.

7.- José Rubio Munuera, con n.º de Registro 0991/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es C/ Teniente Pérez Redondo, 33. CP 30850 – Totana. Murcia.

8.- María Martínez Martínez, con n.º de Registro 1008/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es Dip. Lebor Alto. Apdo 22. CP 30850 – Totana. Murcia.

9.- Ana Costa López, con n.º de Registro 1236/30-PR-00, cuyo último domicilio conocido es C/ Honduras, 3. CP 30850 – Totana. Murcia.

10.- Juan Pagán Sánchez, con n.º de Registro 1043/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es C/ Lebor Alto, 22. CP 30800 – Lorca. Murcia.

11.- Pascual Sánchez del Vas y María Dolores Nullro Cánovas C.B., con n.º de Registro 1289/30-PR-00, cuyo último domicilio conocido es Camino Cartagena, 18. CP 30800 – Lorca. Murcia.

12.- Inocencio Sánchez Lario, con n.º de Registro 1803/30-PR-00, cuyo último domicilio conocido es C/ Escalante,23. CP 30800 – Lorca. Murcia.

13.- Manuel López Sánchez, con n.º de Registro 1754/30-PR-00, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de la Parroquia, 130. CP 30810 – Zarzilla de Ramos. Lorca. Murcia.

14.- Eusebio López Sánchez, con n.º de Registro 2331/30-PR-01, cuyo último domicilio conocido es Cl Cuartel, 4. CP 30810 – Zarzilla de Ramos. Lorca. Murcia.

15.- Francisco Ramón Ruiz Fernández, con n.º de Registro 1042/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es Diputación de la Hoya. CP 30816 – Lorca. Murcia.

16.- Leoncio Ortuño Martínez y Otros C.B., con n.º de Registro 1068/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es El Badén, s/n. CP 30816 – La Hoya. Lorca. Murcia.

17.- José Martínez Mula y Otros, C.B., con n.º de Registro 1195/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es Camino Casa Peña s/n. CP 30816 – La Hoya. Lorca. Murcia.

18.- Isabel Millán Barnés, con n.º de Registro 0740/30-PR-99, cuyo último domicilio conocido es, Dip. Esparragal. CP 30891 – Puerto Lumbreras. Murcia.

Que se hace pública notificación de Resolución adoptada por la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria de dar de baja en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada a los Productores antes mencionados, por no haber presentado certificado de una Entidad de Certificación autorizada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a la que se hubieran vinculado, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Orden 21 de agosto de 1998 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada (B.O.R.M. del 29) en el que se determina la obligación de que los Productores de Producción Integrada se encuentren vinculados a una Entidad de Certificación Autorizada para realizar dicha actividad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los Productores antes mencionados y a efectos oportunos se hace pública notificación de la Resolución adoptada por la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, con indicación de que contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992 podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo.. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 20 de julio de 2004.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Manuel Hernández Pagán.**

——

Consejería de Agricultura y Agua

10362 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Sociedad Agraria de Transformación número 637 denominada «El Molinar», domiciliada en Murcia, ha resultado cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 8 de julio de 2004.

Murcia a 8 de julio de 2004.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Manuel Hernández Pagán.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10368 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto número 53/90, de 12 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia», núm. 169), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 16 de julio de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

ANEXO

N.º Expediente: SAT1951/2003

Denunciado: MERIMI, KHALID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LO ZAPATA N.º 7 30700 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE 11 TRABAJADORES ADULTOS AGRICOLAS DE LA PUEBLA A TORRE PACHECO, VEHICULO DE 9 PLAZAS, EFECTUANDO EL TRANSPORTE EN SERVICIO PUBLICO, DADO QUE SON TRABAJADORES DE GS ESPAÑA, SEGUN CARTILLA AGRICOLA, PREGUNTADOS LOS TRABAJADORES MANIFIESTAN SE LES COBRA 5E. POR SERVICIO, CARECE DE TARJETA DE TRANSPORTE O TITULO HABILITANTE, SE ADJUNTA RELACION TRABAJADORES.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 99 LOTT 122 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/04/2003

Matrícula: 7656-CCS

N.º Expediente: SAT2189/2003

Denunciado: AT. MAZA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN FERNANDO N.º 174 08205 SABADELL BARCELONA (Barcelona)

Hechos: NO HACER ANOTACIO COMPLETA EN LA PARTE CENTRAL DEL DISCO DIAGRAMA, DEL NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR, ESCRIBE UNA T. M.

Norma Infringida: 142 L 199 M)

Observaciones Art. Infringido: R (CE) 3821/85

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 15/04/2003

Matrícula: 5807-BGG

N.º Expediente: SAT2659/2003

Denunciado: ALEJO CONTRERAS, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA MANCHA N.º 1 piso 2 pta. D 30700 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TRABAJADORES 7, DE YECLA A TORRE PACHECO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE, OSTENTA DISTINTIVOS MPCN.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: ARTS.103 LOTT 158 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 29/05/2003

Matrícula: MU-0386-BJ

N.º Expediente: SAT2721/2003

Denunciado: RACHDI ., EL MILOUD

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CONSTITUCION N.º 2 piso 2 pta. N 30870 MAZARRON MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR MERCANCIAS TEXTILES DE MAZARRON A PASTRANA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE, CARECE DE TODA CLASE DE DISTINTIVOS.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 09/05/2003

Matrícula: MU-7148-AV

N.º Expediente: SAT3084/2003

Denunciado: CHAKARDOKOV, PETER IVANOV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MENENDEZ PELAYO N.º 129 03370 REDOVAN ALICANTE (Alicante)

Hechos: REALIZAR FUNCION DE EMPRESA ARRENDADORA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, VIAJAN 10 PERSONAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, NACIONALIDAD BULGARA, DE ORIHUELA A JUMILLA, ESTANDO EL VEHICULO ALQUILADO AL TITULAR, QUIEN LES COBRA 2000E. A MESES RENOVADOS, SEGUN MANIFESTACION DEL CONDUCTOR Y OCUPANTES.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido: 133LOTT 174 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/05/2003

Matrícula: T-1564-Z

N.º Expediente: SAT3246/2003

Denunciado: BUENO OLTRA, JULIAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. GREGORIO MARAÑON N.º 2 portal 28 46920 MISLATA VALENCIA (Valencia)

Hechos: TRANSPORTAR SAL DE S. PEDRO A VALENCIA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 42450K. ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000K. EXCESO 2450K. UN 6%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: 142 E) LOTT 16/1987, de 30 de julio 199 E) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 16/05/2003

Matrícula: 4158-CFZ

N.º Expediente: SAT3565/2003

Denunciado: SALAS ROMERA, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRIL DE SOLER N.º 4 30006 PUENTE TOCINOS MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR POR DISTINTAS LOCALIDADES DE MURCIA EN REPARTO DE PAQUETERIA, PRESENTANDO LA TARJETA DE TRANSPORTE CADUCADA EL 30-4-02. DISTINTIVOS SERVICIO PUBLICO.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido: 90 LOTT 41 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 30/07/2003

Matrícula: MU-6753-AV

N.º Expediente: SAT3736/2003

Denunciado: PACO MUÑOZ, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DESVIO N.º 18 30850 TOTANA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR DE TOTANA A ALHAMA MURCIA, TRANSPORTANDO PALES, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 09/07/2003

Matrícula: MU-5008-MV

N.º Expediente: SAT3775/2003

Denunciado: LOPEZ RODRIGUEZ, RICARDO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV PINOS, EDF CHOPOS N.º 33 piso 3 pta. C 30010 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARTICULOS DE REGALO DE MURCIA A LOS URRUTIAS, NO ACREDITANDO LA POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTE, OSTENTA DISTINTIVOS PRIVADOS COMPLEMENTARIOS DE AMBITO NACIONAL.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 17/07/2003

Matrícula: MU-0098-AM

N.º Expediente: SAT3804/2003

Denunciado: PISCINAS BENIJOFAR 2002 S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO ORTS N.º 11 03178 BENIJOFAR ALICANTE (Alicante)

Hechos: CIRCULAR CON UNA FURGONETA DE TORREVIEJA A FTE ALAMO, REALIZANDO UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, TRANSPORTANDO MATERIAL DE ALBAÑILERIA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, CARECE DE TODOS LOS DISTINTIVOS.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 01/07/2003

Matrícula: 7745-CBK

N.º Expediente: SAT3837/2003

Denunciado: ALBA JIMENEZ, JESUS CRISTOBAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALFEREZ ANTONIO GOMEZ N.º 5 29700 VELEZ-MALAGA MALAGA (Málaga)

Hechos: CARENCIA EN EL VEHICULO DE LOS DISCOS DIAGRAMAS DE LA SEMANA EN CURSO Y EL ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO, PRESENTA UN UNICO DISCO DEL 20-7-03 A NOMBRE DE A. MARTINS.

Norma Infringida: 141 Q) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 I) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido: R(CE) 3821/85

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 20/07/2003

Matrícula: 5845-CKF

N.º Expediente: SAT3929/2003

Denunciado: LOGISTICA JUMILLA SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TRIUNFO N.º 5 piso 4 30003 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR CON UN LIMITADOR DE VELOCIDAD QUE NO FUNCIONA CORRECTAMENTE, AL NO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DE LIMITACION, SIENDO LA VELOCIDAD MAXIMA INSTANTANEA PERMITIDA DE 90 KM/H, COMPROBADO MEDIANTE CALCULADORA HTC, MODELO 1602, N.º SERIE 002746. TACOGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318.27, N.º SERIE 4023192, MARCA HOMOLOGACION E1-57. TRANSPORTA BEBIDA ENTRE JUMILLA Y PUERTO LUMBRERAS

Norma Infringida: 141.H LOTT 16/1987, de 30 de julio 198.H Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido: DIR 92/6 Y 92/24 CEE. RD.2484/94 (BOE 23-12-94) Y OM.28-10-96 (BOE.12-11-96)

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 29/09/2003

Matrícula: MU-2157-AU

N.º Expediente: SAT3964/2003

Denunciado: UNIVERSAL PRESTO EMPLEO ETT. SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN ANTONIO N.º 35 30009 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 6 TRABAJADORES DEL COMPO DE TORRE PACHECO A SANTA ANA (CARTAGENA) NO ACREDITANDO LA POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTES. OSTENTA DISTINTIVOS PRIVADOS COMPLEMENTARIOS DE AMBITO NACIONAL. CONTRATO 313364/3643 POR 36 MESES. CONDUCTOR: LUIS ALBERTO ORMAZA PONCE

Norma Infringida: ARTS. 141-B L.16/87, 198-B RD.1211/90. 23 O.M. 20-7-95.

Observaciones Art. Infringido: ARTS. 103 L.16/87, 158 RD.1211/90, 23 OM.20-7-95.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 18/08/2003

Matrícula: 3207-BRD

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10371 Trámite de audiencia. Expediente RP-33/02.

Pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de Instrucción del procedimiento sobre Reclamación de Responsabilidad Patrimonial (RP-33/02), seguido a instancia de don Ángel Sánchez Camachos.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se procede a practicar el siguiente

Trámite de audiencia

Primero: En el plazo de diez días (10), queda de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y

Transportes, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.

Segundo: Transcurrido el plazo señalado para evacuar este trámite de audiencia, a cuya finalidad se adjunta la relación de documentos que obran en el expediente, para que puedan tener copia de los que estimen pertinentes, y vistas las alegaciones, informe y pruebas que, en su caso, sean presentadas por el órgano instructor se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Murcia a 10 de junio de 2004.—La Instructora del procedimiento, Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, **María Robles Mateo.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10363 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 70/2004

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 70/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la Ctra. 3-F. tramo: MU-302 al Reguerón.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 59.729,43 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14/7/2004

b) Importe de adjudicación: 52.601,00 euros

c) Contratista: Constructora Hormigones Martínez, S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de julio de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10364 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 67/2004

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 67/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Mejora del firme en la Ctra. 30-B. travesía de Benizar P.K. 7 Y 8

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 47.343,06 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14/7/2004

b) Importe de adjudicación: 46.892,30 euros

c) Contratista: Constructora Hormigones Martínez S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de julio de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10365 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente 54/2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 54/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento Ctra. 7-D en el Puente Pa Benito (Lorca)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 126.385,53 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14/7/2004

b) Importe de adjudicación: 94.450,78 euros

c) Contratista: Excavación y Compactación de Tierras S.L.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de julio de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10366 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 50/2004

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 50/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Mejora de acceso a varias casas de Campotéjar en la MU-411

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 89.578,66 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14/7/2004

b) Importe de adjudicación: 78.067,80 euros

c) Contratista: Construcciones Hermanos Chelines, S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de julio de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10369 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto número 53/90, de 12 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 169), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia a 15 de julio de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

ANEXO

N.º Expediente: SAT5085/2003

Denunciado: LOGISTICA JUMILLA SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TRIUNFO N.º 5 piso 4 30003 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CUARENTA Y OCHO ENVASES Y CAJAS DE VINO VACIAS DESDE ALICANTE HASTA JUMILLA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. CARECE DE TODOS LOS DISTINTIVOS.

Norma Infringida: Art.141.31 en relación con el Art.140.1.9 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 90 LOTT Arts. 41 y 109 ROTT

Sanción: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 30/10/2003

Matrícula: 8713-BYV

N.º Expediente: SAT5240/2003

Denunciado: INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MARIANO ROJAS N.º 30006 PUENTE TOCINOS MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR PIEDRAS DE INFIERNOS A S. PEDRO PINATAR, CARECIENDO DE DATOS OBLIGATORIOS, NOMBRE Y DIRECCION TRANSPORTISTA Y MATRICULA SEMIRREMOLQUE, EN DOCUMENTO DE CONTROL DE LA CARGA.

Norma Infringida: Art. 141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: O.FOM 238/0331-1 (BOE 13-02)

Sanción: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2003

Matrícula: 7387-CND

N.º Expediente: SAT5265/2003

Denunciado: INGENIERIA URBANA,SA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR BENIAJAN km. 3.7 N.º 30570 BENIAJAN MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR DE LA APARECIDA A SAN GINES, TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE INGENIERIA, PRESENTANDO LA TARJETA DE TRANSPORTE QUE TIENE CONCEDIDA, CADUCADA DESDE EL 28-2-03, CARECE DE DISTINTIVOS.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2003

Matrícula: MU-7609-AH

N.º Expediente: SAT5295/2003

Denunciado: REDISMUR SERVICIOS INDUSTRIALES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JARDIN DE MURCIA, EDF. MOS N.º 30820 MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE 25 BIDONES DE 50 LITROS PARA ACEITE RECICLABLE CARECIENDO EL CONDUCTOR DE RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. REALIZA TRANSPORTE DESDE MURCIA A DIVERSOS DESTINOS DE LA PROVINCIA. SUBDITO POLACO QUE CARECE DE TARJETA DE RESIDENCIA. CONDUCOTR: KRZYSTOF SKICAK

Norma Infringida: Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 102 LOTT Art. 157 ROTT

Sanción: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2003

Matrícula: MA-7881-AZ

N.º Expediente: SAT5359/2003

Denunciado: FRANCISCO BELMONTE, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV PRIMERO DE MAYO N.º 1 30006 MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE CICLOMOTORES DEL MIRADOR (SAN JAVIER) A MURCIA, EFECTUANDO EL MISMO AMPARADO POR TARJETA DE TRANSPORTES DE MERCANCIA PRIVADO COMPLEMENTARIO, INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA LA CONCESION, AL TRANSPORTAR UNO DE LOS CICLOMOTORES NO SIENDO PROPIEDAD DE LA EMPRESA (MATRICULA DEL CICLOMOTOR: C-9236-BPH, TITULAR: VANESSA MONDEJAR NIETO). MERCANCIA NO PROPIEDAD DE LA EMPRESA, NO COMPRADA POR LA EMPRESA. CONDUCTOR: FULGENCIO MUÑOZ GALVEZ.

Norma Infringida: Art. 140.1.6 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art.102.3 LOTT Art. 157 ROTT

Sanción: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 14/11/2003

Matrícula: 2800-BLC

N.º Expediente: SAT5372/2003

Denunciado: DISTRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EL MURCIANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 2 30100 ESPINARDO MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE BLANCA A MURCIA, TRANSPORTANDO

PRODUCTOS DE ALIMENTACION, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2003

Matrícula: MU-1714-BS

N.º Expediente: SAT5375/2003

Denunciado: MOVIPLAS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALAS DE PLATA N.º 30835 SANGONERA LA SECA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA CESTA DE HIERRO Y UN CABALLETE DE AGUILAS A S. GINES, CARECIENDO DE TODOS LOS DISTINTIVOS DE LA TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art.142.18 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art.1O.M 25.10.90 (BOE 30-10)

Sanción: 100,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2003

Matrícula: 3261-BLC

N.º Expediente: SAT5416/2003

Denunciado: BERMUDEZ MORENO, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MOLINETA N.º 5 30560 ALGUAZAS MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CALZADO DE ALGUAZAS A ESPINARDO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/11/2003

Matrícula: GI-4113-AG

N.º Expediente: SAT5418/2003

Denunciado: COCINAS NUEVO ARTE S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ERMITA VIEJA N.º 65 30006 MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MUEBLES DE COCINA DE MOLINA SEGURA A SANTOMERA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE, CARECE DE DISTINTIVOS.

Norma Infringida: Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT

Sanción: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2003

Matrícula: 2942-CBT

N.º Expediente: SAT5845/2003

Denunciado: LOPEZ HERNANDEZ, JOSE MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM PTO. LA PIA N.º 281 30800 PULGARA LORCA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO AL AMPARO DE UNA LICENCIA COMUNITARIA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR. TRANSPORTA 16 TRABAJADORES. CONDUCTOR: JORGE CALVAS ROJAS.

Norma Infringida: Art. 141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art.1O.FOM 339920-12-02 (BOE 9-1-03)

Sanción: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 27/11/2003

Matrícula: M-7356-TD

N.º Expediente: SAT5890/2003

Denunciado: CARTAGENERA DE SUBPRODUCTOS Y DERRIBOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN CRISTOBAL LA CORTA N.º 30201 CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR DE FTE ALAMO A TOTANA, TRANSPORTANDO TIERRA, CON UN PESO TOTAL DE 41700K. CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTE, CONDUCTOR Y MERCANCIA NO ACREDITAN RELACION ALGUNA CON EL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 140.1.9 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 90 LOTT Arts. 41 y 109 ROTT

Sanción: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2003

Matrícula: MU-4060-BZ

N.º Expediente: SAT5944/2003

Denunciado: MRS DEL CAMPO UNO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JORGE JUAN N.º 10 30200 CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO, ECUADOR, NO DE LA U.E. REALIZANDO TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE LAS PALAS DE FTE ALAMO A TORRE PACHECO, EN REGIMEN DE SERVICIO PRIVADO, CARECIENDO DE CERTIFICADO DEL CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art.141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art.1O. FOM 3399/02 De 20/12 (BOE 9-1-03)

Sanción: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 15/12/2003

Matrícula: MU-4958-CH

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10367 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto número 53/90, de 12 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia», núm. 169), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 15 de julio de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

Anexo

N.º Expediente: SAT3997/2003

Denunciado: GABRIEL GIMENEZ S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MARBELLA N.º 3 30880 AGUILAS MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR UN CAMION CISTERNA TRANSPORTANDO MERCANCIA PELIGROSA EN REPARTO 10500L. GASOLEO, NO ANOTANDO EN CARTA DE PORTE LA CLASIFICACION ADECUADA, ANOTA 3, 31.ºC ADR.

Norma Infringida: 141 Q) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 R) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:Art. 34.7 R.D. 2115/98

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/07/2003

Matrícula: 6442-BRX

N.º Expediente: SAT4015/2003

Denunciado: ARAB ., AHMED

Denunciante: INSPECTOR JEFE DE LA POLICIA LOCAL

Último domicilio conocido: CL FUENSANTA, EDF. ESPIGAS N.º . piso 2 pta. B 30012 MURCIA (Murcia)

Hechos: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTE PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:90 LOTT 109 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 25/07/2003

Matrícula: 6319-CHM

N.º Expediente: SAT4084/2003

Denunciado: CARTAGONOVO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DR.FLEMING, N.º . 30835 SANGONERA LA SECA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARTON DE SANGONERA SECA A ABANILLA, CON TARJETA DE TRANSPORTE CADUCADA, VALIDA HASTA EL 31-7-03.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 01/09/2003

Matrícula: M-4593-MS

N.º Expediente: SAT4095/2003

Denunciado: NICOLAS VILLAESCUSA, SERGIO RUBEN

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 17225 A LA 17256

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POETA ANDRES BOLARIN N.º 6 piso 4 pta. D 30011 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DEL POLIGONO DE LORQUI HACIA ARCHENA TRANSPORTANDO 4 COLCHONESY 4 SOMIERES. EL DENUNCIADO MANIFIESTA QUE CREE QUE LA AUTORIZACION RESEÑADA LA TIENE SOLICITADA SU EMPRESA, NO ACREDITANDO EL MISMO.CONDUCTOR: JOSE MANUEL BERMUDEZ MARTINEZ

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 08/08/2003

Matrícula: MU-9368-AF

N.º Expediente: SAT4101/2003

Denunciado: GOMEZ MARTINEZ, ELENA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR ALMENARA N.º S/N 30813 CAMPILLO LORCA MURCIA (Murcia)

Hechos: EFECTUAR UN SERVICIO PUBLICO AL TRANSPORTAR REVISTAS Y PRENSA DESDE PUENTE TOCINOS HASTA LORCA ESTANDO EL VEHICULO AMPARADO POR TARJETA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PRIVADO. PRESENTA ALBARANES DE CARGA N.º 2734197,2733822,ETC. A NOMBRE DEL CARGADOR S.G.E.L. MURCIA. CONDUCTOR: JUAN ANTONIO SANCHEZ GOMEZ

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:102.3 LOTT 157 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 18/08/2003

Matrícula: 8545-CGB

N.º Expediente: SAT4122/2003

Denunciado: MARTINEZ LEGAZ, EUSEBIO JAVIER

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL FABRICA N.º 12 30860 PUERTO DE MAZARRON MAZARRON MURCIA (Murcia)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 487/03 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 140 E) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 E) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:33 LOTT 19 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 03/11/2003

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4357/2003

Denunciado: CALDERON MOGROVEJO, JOFRE AUGUSTO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PINTOR MURILLO N.º 9 30800 LORCA MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE USO ESPECIAL DE 9 OBREROS DE LORCA A LOVIJE AGUILAS S.L. CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. NO ACREDITA NI EL CONDUCTOR NI EL PERSONAL TRANSPORTADO SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:90 LOTT 109 Rgto.

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 30/09/2003

Matrícula: M-7224-WS

N.º Expediente: SAT4391/2003

Denunciado: SCURTU ., ELAREA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CAYETANO N.º 5 piso 2 04740 ROQUETAS DE MAR ALMERIA (Almería)

Hechos: TRANSPORTAR MATERIAL PARA CONFECCIONAR INVERNADEROS, CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2003

Matrícula: AL-7624-P

N.º Expediente: SAT4479/2003

Denunciado: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA HERMANOS PERIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DESVIO N.º 99 30850 TOTANA MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR TIERRA DESDE POL. TOTANA HASTA TOTANA LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 43.200 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 38.000 KG, EXCESO DE 5.200 KG,UN 13%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE REMITE TICKET Y SE ENTREGA COPIA AL CONDUCTOR.

Norma Infringida: 141 L) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 J) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/10/2003

Matrícula: 1409-BGT

N.º Expediente: SAT4518/2003

Denunciado: EUROPROCIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MONTANARO N.º 2 piso 1 30202 CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: CARECER DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES DEL AÑO EN CURSO. TRANSPORTA OBJETOS DE ARTESANIA

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2003

Matrícula: A-7260-DB

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10370 Notificación de Orden a interesada en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial a instancia de los vecinos de Portmán.

Notificación de Orden a Doña María del Carmen García Amador interesada en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial a instancia de los vecinos de Portmán.

El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, con fecha 12/05/04 y por delegación de firma del Excmo. Sr. Consejero (Orden de 28/02/02), ha dictado la siguiente Orden cuyo texto íntegro se transcribe:

Orden

Visto el expediente único de Reclamación de responsabilidad patrimonial de los vecinos de Portmán, afectados por las obras de acondicionamiento de la MU 314, Tramo Portmán-Atamaría en virtud de la Orden de acumulación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha de 17 de diciembre de 2002 y Orden de 30 de octubre de 2003, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Durante julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002 han tenido entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitudes de diversos vecinos de Portmán, en las que exponen siguiendo el mismo modelo lo siguiente:

Que para desplazarse a su lugar habitual de trabajo lo hacen habitualmente por la carretera que va desde Portmán a Atamaría.

Que esta carretera se encuentra totalmente cortada al tráfico desde finales del pasado mes de octubre, con ocasión de las obras de mejora en la misma que realiza la Consejería que V.E. dirige.

Que desde entonces, se ve obligado a realizar el desplazamiento a su lugar de trabajo por la carretera de la Unión con un incremento de 40 Km. sobre su recorrido habitual.

Que este incremento de recorrido lleva un costo económico que, aplicado la indemnización de 0.17 euros por Km. que paga la Administración a sus funcionarios con ocasión de los desplazamientos por motivos del servicio sería de 6.8 euros diarios.

Que considerando que no corresponde a los que suscriben sufrir perjuicio económico por las actuaciones de la Administración.

Solicitan en consecuencia se le abonen una indemnización por importe de los citados 6.8 euros multiplicados por el número de días hábiles desde que comenzó la obra hasta su finalización.

Segundo. En fechas diferentes a medida que tenían entrada las solicitudes en el órgano competente para la tramitación de los diversos procedimientos, el órgano instructor notificaba a los reclamantes, acerca del plazo máximo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, para la resolución y notificación del mismo, a contar desde la fecha de entrada de las citadas solicitudes en la Consejería, considerando el efecto que pudiera producir el silencio administrativo, el de denegación de la solicitud planteada, todo ello en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Se comunicaba que dicho plazo de resolución quedaba en suspenso, a tenor del artículo 42.5. a) por el tiempo que mediase entre el requerimiento de documentación al amparo del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puesto en relación con el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y la recepción de los documentos esenciales para la tramitación del procedimiento.

Tercero. Conforme se han incorporado a las reclamaciones la documentación esencial para la admisión a trámite de las mismas, se ha recabado por el órgano competente para la instrucción el informe técnico del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable de la Dirección General de Carreteras, en observancia del artículo 10.2 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo.

Cuarto. En coherencia con lo anterior, en fecha de 11 de noviembre de 2002, se recibió en la Vicesecretaría informe de la Dirección General de Carreteras acerca de las reclamaciones formuladas por los vecinos de Portmán afectados por las obras de acondicionamiento de la MU 314, Tramo Portmán-Atamaría, y asimismo, con fecha de 20 de noviembre de 2002 se recibe en la Vicesecretaría nuevo informe de la

Dirección General de Carreteras acerca de nuevas reclamaciones formuladas por los vecinos de Portmán afectados por las obras antes referidas exponiendo en ambos lo siguiente:

«1. Las obras en la citada carretera comienzan el 19 de septiembre de 2001.

2. La fecha de finalización de las obras está prevista para el 18 de enero de 2003.

3. Las obras obligan a cortar el tráfico de la carretera, por lo que se hace necesario utilizar una vía alternativa por la Unión, lo que conlleva un recorrido adicional de unos diecisiete (17) kilómetros.

4. No hay caso de siniestro alguno sino variación del trayecto, obligado por el corte de la carretera en cuestión (MU314).

5. El plazo de ejecución se ha alargado como consecuencia de las determinaciones formuladas por el órgano medioambiental que han condicionado un retraso importante en la obtención de los permisos necesarios para efectuar las voladuras de roca indicadas en el proyecto.

6. Los trabajos en cuestión (Acondicionamiento de la MU 314) se realizan sobre una carretera propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo necesario cortar el tráfico, lo cual es una potestad de la Administración que, salvo opinión autorizada en contra, no implica perjuicios indemnizatorios a los usuarios de la misma».

Quinto. En fecha de 17 de diciembre de 2002, a la vista de que las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se hallan en la misma fase procedimental traen un mismo origen, esto es, en las mismas concurre identidad sustancial en cuanto coexiste una misma causa de pedir, esto es, la reclamación de indemnización por incremento económico en el recorrido desde la residencia habitual de los reclamantes hasta el lugar de trabajo, por corte en la carretera de Portmán a Atamaría, debido a obras de mejora en la calzada, se resuelve dictar por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes Orden de Acumulación de todos los expedientes de responsabilidad patrimonial relacionados en la citada Orden en un expediente único, a efectos de la tramitación subsiguiente.

Sexto. El órgano instructor depura de las reclamaciones presentadas, (acumulando sólo 68 reclamaciones en un expediente único a efectos de su tramitación subsiguiente), aquellas reclamaciones que se hallan en una fase anterior del procedimiento, en total 9 reclamaciones sobre las que se ha solicitado mejora de la solicitud en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, en espera, o bien, de que se dé cumplimiento al requerimiento de aportación de documentación esencial, y en un momento ulterior se dicte nueva Orden de Acumulación, o bien, al desistimiento de las peticiones, previa resolución que será dictada de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. Con fecha de 18 de diciembre de 2002 el órgano instructor dicta diligencia de ordenación en la que manifiesta:

Primero. Dar por reproducido el informe de la Dirección General de Carreteras para todos los expedientes acumulados, como informe solicitado al servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable, informe preceptivo, tal como se pronuncia el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Segundo**.** En virtud de la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se acumulan todas las reclamaciones de responsabilidad en un expediente único, a efectos de la tramitación subsiguiente, y considerando que concurre pluralidad de interesados en el expediente, es por ello por lo que al amparo del artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiérase para que los interesados nombren a un representante o interesado, con el que continuar las actuaciones de tramitación del expediente único.

En este sentido el artículo citado dispone: «Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término».

A estos efectos, y para el caso, de que no se utilice la potestad por parte de los interesados que otorga este artículo, de indicar expresamente un representante de la pluralidad de interesados, y puesto que el mencionado artículo faculta supletoriamente al órgano administrativo acerca de la posibilidad de dirigir las actuaciones con la persona que figure en primer término, es por lo que se indica que las actuaciones serían con:

D. Antonio Arqués Robles con D.N.I. 22946677, ya que presentó su solicitud en primer término en el Registro de Entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de 9 de julio de 2002, y es necesario precisar con respecto a ello que, de la pluralidad de interesados en el presente procedimiento que registraron sus solicitudes en la misma fecha, se ha tomado como referencia el número del asiento registral, esto es, el número 200200108590.

En cumplimiento del citado requerimiento se le otorga por el órgano instructor un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación del mismo.

Octavo. En fecha de 23 de diciembre de 2002 se cursan por el órgano instructor las notificaciones comprensivas, tanto de la Orden de Acumulación, como acerca del señalamiento expreso de representante de la pluralidad de interesados, de acuerdo con lo manifestado en el antecedente de hecho anterior, o en su defecto la consideración por el órgano instructor de dirigir las actuaciones con el que presentó su reclamación en primer término.

Noveno. Por el órgano instructor se recaban de la Dirección General de Carreteras: Resolución de Declaración de Impacto Ambiental e informes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente acreditativos del retraso de las actuaciones sobre la MU-314, siendo incorporados al expediente.

Décimo. Con fecha 7/01/20003 se emite informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaria General, en el que se desestiman las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por no concurrir los requisitos constitutivos para la exigencia de la misma.

Undécimo. La instructora del procedimiento en fecha 29/01/2003 dicta Diligencia para hacer constar por la que se tiene a D. Antonio Arques Robles como representante de todos los reclamantes.

Duodécimo. En fecha 4/02/2003 se otorga trámite de audiencia a D. Antonio Arques Robles, presentándose alegaciones por correo ordinario el 14/02/2003, manifestando la disconformidad con la conclusión final dictada por el Servicio Jurídico y ratificándose en la solicitud de indemnización.

Decimotercero. El 24/02/2003 se emite Propuesta de Orden, por la que se desestima en su integridad todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial planteadas, por no apreciar la concurrencia en ellas de los elementos constituyentes para la exigencia de la misma.

Decimocuarto. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2.003, emite Dictamen n.º 153/2003, en el que como conclusión se señala que: «Procede retrotraer las actuaciones al momento anterior a la notificación del preceptivo trámite de audiencia y vista del expediente, a fin de que sea practicada la notificación de forma individualizada a cada uno de los reclamantes».

Decimoquinto. En fecha 09/10/2003 se dicta Diligencia de Ordenación por la que se ordena la retroacción de las actuaciones al momento anterior al trámite de audiencia y se pone de manifiesto la existencia de un segundo grupo de expedientes que fueron objeto de acumulación por Orden de 10/02/03 y 28/03/03, las cuales se encuentra en la misma fase procedimental que los comprendidos en la Orden de acumulación de 17/12/2.002, existiendo entre todos los expedientes identidad sustancial, por lo que de conformidad con el artículo 6.2 del RD 429/1993, de 26 de marzo, procedería su acumulación al expediente único de los vecinos de Portmán.

Decimosexto. El 10 de octubre de 2.003 se otorga el preceptivo trámite de audiencia en forma individualizada a los 67 reclamantes iniciales, no otorgándose trámite de audiencia a D. Antonio Arques Robles en cuanto se le otorgó previamente al tenerlo por representante de todos los reclamantes; presentándose en distintas fechas y en modelo idéntico alegaciones por parte de éstos, salvo D. Jesús Alcaraz Alcaraz, D. Juan Luis Tubilla Alcaraz, D. Pedro Mateo Manchón y Dª María del Carmen Palop García que no presentan alegación alguna.

En las alegaciones, todas ellas idénticas, se limitan los interesados a mostrar su no conformidad con la conclusión final dictada por el Servicio Jurídico y ratificar la solicitud de indemnización.

Decimoséptimo. Con fecha 30/10/2003 se dicta Propuesta de Orden de acumulación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que se relacionan a un expediente único con los que fueron en su día acumulados por orden de 17/12/2002, dictándose Orden de acumulación de fecha 30/10/2003, notificada en forma individualizada a los interesados, e incorporándose al expediente único las solicitudes correspondientes a los 7 expedientes acumulados, y otorgándoseles con fecha 06/11/03 el preceptivo trámite de audiencia, salvo a D. Pedro Martínez Hortelano y D.ª Rosario Vanesa Gutiérrez Sauri, los cuales presentaron alegaciones a dicho trámite con anterioridad en fecha 24/10/03 y 22/10/2003 respectivamente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 9.3 y 106.2 de la Constitución Española consagran con el máximo rango normativo el instituto de la responsabilidad de las Administraciones Públicas en coherencia con el Estado de Derecho actual.

Segundo. Los procedimientos se han iniciado por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, cumpliéndose las condiciones fijadas por el artículo 70 de la Ley 30/1992.

En cuanto a los sujetos de la relación jurídica obligacional del presente caso, se hace una breve referencia, dada la Orden de Acumulación que se ha practicado en el expediente único, debido a que en la posición activa existen varios titulares del Derecho a indemnizar, esto es, una concurrencia de perjudicados por el mismo acto o hecho. Nos hallamos por tanto, ante una concurrencia de varios lesionados de resultar acreditados todos los requisitos necesarios para la exigencia de la citada responsabilidad.

Estos particulares en principio, tendrían legitimación para incoar el presente procedimiento, ya que consideran haber sufrido lesión en un interés plural, como suma de intereses individuales de unos sujetos que se encuentran en la misma situación. Si bien todos ellos iniciaron el procedimiento de forma individual, nada obsta para que el órgano administrativo proceda a la acumulación del procedimiento, cuando las pretensiones, como es el caso, se formularon independientemente, pero tengan idéntico fundamento y petición.

En realidad, si ha existido lesión o no, constituirá el problema de fondo. Pero para estar legitimado basta la alegación de la lesión y el órgano ante el que se formule la reclamación deberá pronunciarse sobre el fondo, y en este sentido por tanto se considera suficiente la legitimación alegada para el pronunciamiento sobre el fondo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con respecto a la posición pasiva de la relación jurídica, el otro sujeto lo constituye la Administración Pública. Acerca de ello es necesario manifestar en primer lugar, que si bien la reclamación se plantea ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, significar que si bien las actuaciones de mejora de la carretera han precisado de la intervención de varios órganos competentes (según el informe emitido por la Dirección General de Carreteras), tanto de la Consejería de Obras Públicas citada, como también de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, nada obsta a que sea la primera Consejería mencionada la competente para resolver, a la vista de que si la posible exigencia de responsabilidad patrimonial se determinará, sería achacable a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como persona jurídica única (artículo 44 de la Ley de 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), independientemente de la intervención y responsabilidad que hubieran podido tener en los hechos las diferentes Consejerías, si bien como la titularidad de la carretera y la ejecución de las actuaciones ha sido a cargo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes resultaría competente para la tramitación de los citados expedientes.

En virtud de lo anterior, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes es órgano competente para conocer de la reclamación efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3 del R. D. 429/1993.

Tercero. En cuanto al plazo para el ejercicio de la acción, hemos de referir que la jurisprudencia tiene declarado que para la fijación del «dies a quo» del plazo de un año a los efectos del número 2 del artículo 1968 y 1969 del Código Civil, hay que atenerse al momento en que se conozcan de modo definitivo los efectos del quebranto padecido, no cabe atender al hecho motivador como punto inicial del plazo, sino que este comienza a correr desde que se estabilizarían los efectos lesivos, que es cuando se tiene conocimiento del mismo para valorar su extensión y alcance.

Ahora bien, en el caso que ahora analizamos la actuación causante del daño es de carácter continuado e ininterrumpido, y en el momento de plantear las reclamaciones todavía no habían concluido las obras ni el corte de la carretera, por lo que en realidad no había transcurrido plazo alguno de caducidad (142.5 de la Ley 30/1992) desde la producción de las obras, y más concretamente, desde el corte de la carretera, hasta interposición de las reclamaciones.

En conclusión con lo anterior, se deduciría la pretensión dentro del plazo, porque el computo inicial de ejercicio de la acción sería desde el corte de la carretera, ya que es cuando se produce el perjuicio y dado que es perfectamente determinable el daño futuro, que se irrogaría en el momento de plantear la reclamación, ya que la finalización de las obras tiene un término fijo.

En este sentido se cita el tenor de la S. de 2 de enero de 1990 (Ar. 147), donde se afirma:

«Es indispensable que, entre otros requisitos, el daño que se invoque, además de ser evaluable económicamente, sea real y efectivo, por más que esta realidad o efectividad, no sólo hayan de tenerse por cumplidas cuando se trate de consecuencias lesivas pretéritas y actuales, sino también de futuro acaecimiento, pero, por supuesto, siempre que, por su carácter fatal derivado de esa anterioridad o actualidad, sean de producción indudable y necesaria por su acaecimiento en el tiempo».

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto planteado, el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común establece:

«Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Respecto a los requisitos exigidos por jurisprudencia reiterada, acerca de la exigencia de responsabilidad a la Administración (Ss. de 2 de febrero de 1980; 15 y 18 de diciembre de 1986, 19 de enero de 1987 y 15 de julio de 1988) son los que, a continuación se citan: primero, la efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente valuable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (reglamento, acto administrativo legal o ilegal, simple actuación material u omisión); tercero, no existencia de causa de exoneración y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la ley.

En el presente caso, a juicio de este Servicio Jurídico, y de cara al análisis si se dan o no las circunstancias determinantes de la responsabilidad patrimonial, han de apreciarse las siguientes cuestiones:

1. La Imputabilidad a la Administración.

El artículo 139 de la Ley 30/1992, citado anteriormente refería:

«Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos».

La jurisprudencia sigue la tendencia de responsabilizar a aquella Administración que realmente se le imputa el daño. (Ss. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161) y 7 de mayo de 1990 (Ar.4376).

En este caso, por tanto, nos hallamos ante un acto u operación material de la Administración, aunque trae su fundamento en el ejercicio de una potestad para el mantenimiento de los servicios públicos que presta abarcando con ello la total actividad administrativa (criterio jurisprudencial), y en el presente caso habida cuenta que nos hallamos ante un bien demanial, es preciso hacer hincapié en la función que le corresponde a la Administración ante la utilización pública prevista para estos bienes, como en este apartado se expondrá.

En este sentido la operación material se trata de las obras de acondicionamiento de la MU 314 Tramo Portmán-Atamaría, siendo esta carretera propiedad de la CARM, obligando a cortar el tráfico por la carretera pero, sin embargo, ha quedado acreditado que la Administración ha procurado proveer una vía alternativa por La Unión, de este modo los afectados han tenido acceso por esta vía desde su residencia habitual al lugar de trabajo, durante el tiempo en que se ejecutaron las obras, por tanto no existe privación alguna de accesos, extremo que se analizará en el apartado siguiente.

Así, dado que se considera la carretera sobre la que se reclama como responsabilidad de la Administración autonómica, es necesario significar respecto a ello el artículo 2 de la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, donde establece el concepto de carreteras regionales, relacionándose las mismas en el Anexo Primero de la citada Ley.

En este sentido el artículo 29 de esta Ley establece las potestades que la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes puede ejercitar, como son, entre otras, las siguientes:

1. Limitar los accesos a las carreteras regionales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo incluso expropiar para ello los terrenos necesarios.

Todo ello en coherencia con el artículo 20 de la mencionada Ley que refiere como ha lugar la explotación de la carretera, comprendiendo ello, las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público y de protección, en concordancia con el articulado que se incluye en el título IV de la Ley mencionada referido al USO Y DEFENSA DE LA CARRETERA en cuanto a las autorizaciones preceptivas por parte de la Consejería citada impregnan a ésta, de la misión de salvaguardia que le incumbe acerca de las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles, y que ello se desarrolle con garantía de seguridad.

2. La antijuridicidad del perjuicio.

El artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJAP) dispone:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Si bien el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente del dolo o culpa de las autoridades, funcionarios y agentes, aparece fundado en el concepto técnico de lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico, que quien lo experimenta no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar.(Ss de 29 de mayo de1989 (Ar. 3916); 8 de febrero de 1991 (Ar.1214); 2 de noviembre de 1993 (Ar.8182); 22 de abril de 1994 (Ar.2722)).

Este requisito implica que el particular que sufre el daño no esté obligado a soportarlo. Estamos en presencia de un elemento objetivo y no subjetivo, de manera que el acto u operación material de que se trata sea lícito o ilicito, pueda producir consecuencias dañosas antijurídicas que el particular no tiene obligación de soportar.

Los daños reclamados por el corte temporal de la carretera, consistentes en incremento del recorrido habitual desde la residencia de los afectados al lugar de trabajo, no son tampoco indemnizables por cuanto no constituyen lesión indemnizable a los efectos prevenidos en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Para ello, y siguiendo la Doctrina del Consejo de Estado en supuestos análogos, extraemos las siguientes consideraciones aplicables al caso, objeto de este informe jurídico:

1. Dictamen del Consejo de Estado 3267/98:

«La Administración puede variar, cuando lo exija el interés general, las características de una obra pública. La situación de contigüidad de un inmueble a una vía pública no constituye un derecho, sino simplemente un interés y la alteración de las condiciones de acceso a una finca a consecuencia de la ejecución de una obra pública, en tanto no signifique la absoluta privación de acceso al inmueble constituye una carga general que no confiere a los interesados derecho de indemnización alguno».

«El concepto jurídico de lesión comporta que una actividad produce un efecto antijurídico. La actividad en si puede jurídica, y por tanto estar legitimada, pero producir un efecto antijurídico en el patrimonio de un sujeto. Entonces hay lesión indemnizable. Pero si el efecto es el menoscabo de un interés nacido de unas expectativas creadas o amparadas por una obra pública o por un servicio público, es evidente que no hay imposición de un sacrificio jurídico indemnizable».

«Por tanto la eventual pérdida económica por incremento en el recorrido habitual invocada por la parte reclamante no constituye lesión en sentido técnico, esto es, privación de derechos patrimoniales evaluables, por cuanto la situación del inmueble respecto a la vía pública no es constitutiva de ningún derecho subjetivo o interés legitimo, sino simplemente de un interés. Aunque la expresión «bienes y derechos» de la Ley de Expropiación Forzosa y la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado se estime comprensiva de los intereses legítimos a que se refiere el artículo 1 de la primera de las Leyes citadas, no existe en el presente caso lesión indemnizable, pues la legitimidad de los intereses invocados es referible a situación normal, pero no ampara el del particular en que esa misma situación se mantenga cuando la Administración la modifica por razones de interés general».

2. La doctrina del Consejo de Estado ha reiterado en diferentes dictámenes lo siguiente:

«La Administración puede variar, cuando así lo exija el interés general, las características de una obra pública. La situación de un inmueble con una carretera no constituye un derecho, sino un simple interés sin contenido patrimonial y que deriva de la relación general de uso público de las vías. En consecuencia, cualquier alteración de las condiciones de acceso al inmueble como consecuencia de la ejecución de una obra pública, en tanto no signifique la privación de acceso a la finca, constituye una carga general que los administrados tienen el deber jurídico de soportar, sin que sus consecuencias puedan conferir derecho indemnizatorio alguno. Por esta razón, las eventuales repercusiones negativas o desfavorables que sobre determinadas expectativas puedan derivarse de la modificación temporal de accesos o una nueva conformación de las obras públicas, consistentes en diversas molestias, no son resarcibles, por cuanto no se integran bajo el concepto jurídico de lesión indemnizable a los efectos de generar responsabilidad patrimonial de la Administración». (Dictámenes del Consejo de Estado números 3305/98, de 24-09; 730/98, de 22 de enero; 5616/97, de 11 de diciembre).

3. En el Dictamen del Consejo de Estado número 400/93, de 29 de abril, se expone respecto a un asunto análogo en que se ejercía una potestad por parte de la Administración del Estado:

«Que el establecimiento reclamante cuya ubicación figuraba en el plano elaborado por la Demarcación de Carreteras del Estado no había sufrido un aislamiento total en ningún momento ni siquiera durante la ejecución de las obras de desdoblamiento de la carretera N-340. El administrador único de la compañía citada reconoce que el establecimiento es accesible desde ambos sentidos de la nueva autovía, y que el perjuicio patrimonial que alega se funda tan sólo en la mayor distancia que es preciso recorrer y en las dificultades que ello supone para sus clientes, concluyendo que ello no constituye lesión indemnizable, sino una carga general extensible a todos los propietarios colindantes y correlativo con el beneficio que la mejora de la carretera pueda suponer».

4. En el Dictamen del Consejo de Estado 5455/97, de 15 de enero, se expresa: «La privación de un acceso necesario, a consecuencia de la ejecución de una obra pública, puede producir una situación que, legitima dentro del marco de la actividad de la Administración pública para mejorar la red viaria, resulte lesivo, directa e inmediatamente, para el particular que sufre efectivos y evaluables perjuicios. Sin embargo, se ha circunscrito la consideración de lesión jurídica indemnizable, a estos efectos, a la privación total o dificultad extrema de acceso a la propiedades o actividades mercantiles o industriales colindantes (dictámenes núms. 685/93, de 8 de julio; 1248/94, de 21 de julio; y 549/96 de 16 de mayo). Por tanto, cuando la lícita actividad administrativa ha producido como resultado una mayor complejidad, que no imposibilidad en el acceso, no se genera necesariamente la responsabilidad administrativa, pues como ya puso de manifiesto este órgano en su dictamen núm. 52061, de 13 de octubre de 1988, no constituye lesión indemnizable «la mayor distancia a una carretera o la menor comodidad de un acceso».

5. En el dictamen núm. 2521/98, de 9 de julio, el Consejo de Estado reitera la doctrina ya pronunciada anteriormente en relación con situaciones análogas al caso planteado objeto del presente informe afirmando: «La situación de contigüidad de un inmueble a una carretera no constituye un derecho sino un interés sin contenido patrimonial y que deriva de la relación de uso público de las vías. En consecuencia, cualquier alteración de las condiciones de acceso al inmueble como consecuencia de la ejecución de una obra pública, en tanto no signifique la privación de acceso a la fina, constituye una carga general que los administrados tienen el deber jurídico de soportar sin que sus consecuencias puedan conferir efectos indemnizatorios.

Por otro lado, y tras haber traído a colación la doctrina del Consejo de Estado sobre este extremo, también jurisprudencia reiterada se manifiesta acerca del concepto de lesión indemnizable, en el sentido de perjuicio que el particular sufre sin tener el deber de soportar, lo que implica un sacrificio especial y singular, porque incide sobre el patrimonio del administrado, de esta forma la actividad administrativa, de tal manera que no puede conceptuarse como una limitación o carga general de obligado acatamiento.

Por tanto definido lo que es lesión indemnizable, nos referimos a continuación, aparte de lo manifestado en este apartado a lo que no es lesión indemnizable.

Así la S. de junio de 1993 (Ar. 4375) dispone:

«La responsabilidad de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, deber que existe cuando la medida de la Administración constituye una carga de carácter general que todos los administrados incluidos

en el ámbito de dicha medida están obligados a cumplir (Ss. De 11 de abril y 18 de diciembre de 1986. Ar. 2633 y 8115).

Sin embargo, en las reclamaciones de responsabilidad, como señala el informe de la Dirección General de Carreteras y los mismos reclamantes, según consta en los expedientes, no se han visto privado del acceso a su propiedad, sino que a resultas de los trabajos de ampliación de la carretera hubo de demorarse las obras por las determinaciones preceptivas del órgano medioambiental.

En este sentido el informe de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de fecha de 10 de abril de 2002, dispone:

«De conformidad con lo establecido en la letra c), del punto tercero «Protección del Ambiente Atmosférico», del anexo de prescripciones técnicas de la Declaración de Impacto Ambiental relativa al acondicionamiento y mejora de la Carretera MU314, tramo: Portmán-Atamaría, en los términos municipales de La Unión y Cartagena, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 101, de fecha de 3 de mayo de 2000, le traslado comunicación de la imposibilidad de realizar voladuras en el desarrollo de la obra objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, sólo siendo posible utilizar cemento rompedor de alta seguridad si se necesitara en algún caso puntual».

También es destacable respecto a este extremo que, en fecha de 13 de mayo de 2002, se remite oficio de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente a la Dirección General de Carreteras, en la que expone, entre otras consideraciones:

«... Es necesario completar el informe enviado por la Dirección General de Carreteras con una identificación y valoración de los impactos que se producirían sobre los recursos naturales (flora, fauna, suelo y estructuras geológicas) con la utilización de las técnicas descritas. Además hay que hacer una comparación entre el sistema de voladuras y el previsto en la Declaración de Impacto Ambiental, así como la descripción de todas las medidas correctoras.»

En el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental citada se recogen todas las prescripciones técnicas a seguir en el desarrollo de las actuaciones, requerimientos técnicos, sine qua non, ya que la infraestructura de la que tratamos, se opera en el ámbito territorial del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña de Águila para el que se aprobó por Decreto 45/1995, de 26 de mayo, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.).

Junto a estos requisitos técnicos de obligado cumplimiento, dada la preservación de la zona, hemos de significar continuando con el informe de la Dirección General de Carreteras, que nos hallamos en presencia de una variación del trayecto, obligado por el corte de la carretera MU314, afirmando el informe técnico remitido a esta unidad: «Las obras obligan a cortar el tráfico de la carretera por lo que se hace necesario utilizar una vía alternativa por La Unión, lo que conlleva un recorrido adicional de unos diecisiete (17) Kilómetros».

Dicho esto, resulta que este trazado alternativo, se presenta como practicable, correctamente señalizado, teniendo las determinaciones técnicas, y sin que se produzca siniestro por el funcionamiento de los servicios públicos, no teniendo siempre en cuenta los intereses o criterios de los solicitantes, sino que las determinaciones técnicas resultarían imprescindibles dada la necesaria protección del terreno del que tratamos. Ante la necesidad por tanto de que estas actuaciones se lleven a cabo con las citadas determinaciones técnicas y como corolario, y por lo que se refiere a este requisito, significar la inexistencia de obligación de indemnizar también, aquellos daños que el perjudicado viene obligado a soportar, pareciendo evidente que los daños derivados de una legitima actuación administrativa, que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de producción de aquellos, son un riesgo que el perjudicado debe soportar, pues de los contrario sería convertir a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales, lo que no resulta acorde con el significado de la responsabilidad extracontractual, aunque sea objetiva o de resultado. (Voto particular al recurso de casación n.º 2132/1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 6 del Tribunal Supremo).

En consecuencia con todo lo anterior, no tienen los reclamantes derecho a una determinada y concreta configuración de accesos desde la vía pública al inmueble, según la doctrina expuesta, no siendo posible apreciar la existencia de lesión indemnizable, y sobre ello nada se ha dicho de exigirles, por contra contribuciones especiales por el beneficio especial que suponen las obras de mejora de la carretera, posibilidad que aparece en el Artículo 19 de la Ley de Carreteras Regional antes citada que se remite a su vez al artículo 14 de la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras y Caminos que dispone:

«Podrán imponerse contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de la ejecución de las obras tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo con las carreteras, accesos y vías de servicio; y especialmente, los titulares de las fincas y establecimientos colindantes y los de urbanizaciones, cuya comunicación resulte beneficiada».

De este modo, podría haberse podido determinar la financiación de las actuaciones, a través de estos

tributos que ahora contemplamos y con los requisitos que en dicho artículo se determinan sin embargo no se ha determinado su imposición y ordenación.

Por último, respecto a este apartado se refiere, y por lo que al caso acontece, ha quedado acreditado que las obras que los reclamantes alegan como que han causado un perjuicio en su patrimonio, nunca han producido durante su ejecución, una privación total de accesos a los lugares de residencia, no quedando de forma alguna incomunicada, (doctrina reiterada del Alto Órgano Consultivo Estatal), sino que a resultas de los trabajos de mejora sobre la carretera, ésta hubo de cortarse al tráfico temporalmente, procurándose una vía alternativa siendo accesibles los lugares de residencia con los lugares de trabajo.

3. La producción de un daño, lesión o perjuicio.

Sobre ello hemos de manifestar que el perjuicio, lesión o daño sufrido a su vez debe ser:

Perjuicio efectivo. No cabe la simple conjetura o daño eventual posible o especulativo. El daño debe ser real y cierto, siendo necesario que se acredite su existencia. La cuantificación de la indemnización se ha fijado de manera apriorística, sin existir prueba fehaciente de los perjuicios careciendo total y absolutamente del más mínimo refrendo real acreditativo de su existencia y cuantía.

El criterio jurisprudencial (S.s de 20 de diciembre de 1994 (Ar. 9973); de 24 de abril de 1990 (Ar. 3330) y de 19 de octubre de 1990 (Ar.8294)), a cuyo tenor el quantum indemnizatorio ha de ser fijado con arreglo a las pruebas obrantes en las actuaciones, cuya aportación incumbe desde luego al perjudicado, y computando el daño real y efectivamente causado, sin inclusión de eventuales o hipotéticos no ha sido cumplido por los ahora reclamantes.

Perjuicio evaluable económicamente. El daño necesariamente debe ser susceptible de evaluación económica. La obligación de reparar alcanza a toda clase de perjuicios evaluables que haya sufrido en sus bienes y derechos el perjudicado, es decir, tanto los perjuicios directos como los indirectos, los materiales como los morales. Sin embargo no alcanzaría a aquellos perjuicios que no son evaluables, en tanto que son simples intereses sin contenido patrimonial, y de esta forma es inviable su valoración económica como pretenden los reclamantes.

El daño esta evaluado sin reparo convincente e individualizado, resulta insuficiente su acreditación, a través de prueba demostrativa que se tome como criterio de evaluación, al no poder ser por su propia naturaleza susceptible de medición.

Perjuicio individualizado. La lesión debe ser individual del sujeto que lo soporta, no cabiendo aquí perjuicios consistentes en simples cargas generales del status jurídico de ciudadano.

El tenor literal del artículo 141.2 de la LRJAP es el siguiente:

«La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado».

Dicho esto, resulta poco menos que sorprendente la analogía que emplean los reclamantes en cuanto a la extensión de la indemnización, dado que se aplican unas cantidades que, en modo alguno, serían aplicable al colectivo que reclama, pues sería el propio del estatuto funcionarial, rigiéndose por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el TR de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, así como las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.

En consecuencia con ello, por razones, tanto de índole subjetiva como objetivas, es impracticable trasladar los derechos que el acceso a la función pública otorga de darse los supuestos de hecho concurrentes para el goce de estos derechos a un colectivo como el que ahora reclama, aparte de que no ha sido valorado con arreglo a lo determinado en el artículo antes citado.

4. Nexo Causal.

El artículo 139 de la LRJAP establece: «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos».

Entre la actividad administrativa y el perjuicio o resultado dañoso debe darse una relación de causalidad, sin intervención de fuerza mayor, o que se trate de daños legítimos, ya que, en estos casos, no existe violación de precepto alguno en el funcionamiento de los servicios públicos, ni se ha producido lesión de intereses protegidos por la norma. En virtud de que no existe lesión antijurídica y de que no se ha producido ninguna lesión de derecho por parte de la Administración quedaría de esta manera alterado o desvirtuado el silogismo fáctico-técnico construido acerca de relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, aparte, que tampoco se ha producido perjuicio a derecho de los particulares.

Entre el actuar de la Administración y la lesión ha de existir un nexo exclusivo, de causa a efecto, sin inmisiones o interferencias extrañas que puedan cooperar terceros o el propio perjudicado u otras causas (Ss TS. 28 de enero de 1972; 8 de febrero de 1977 o 26 de enero de 1978)

Sobre este aspecto, la sentencia de 26 de septiembre de 1994, (Ar. 6800), establece:

«... Exige la efectiva realidad de un daño que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, entendida como daño o perjuicio antijurídico, que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber decae la obligación de la Administración».

En el caso de los reclamantes no se ha producido infracción por parte del agente en su acción administrativa, por tanto se rompe el nexo causal, dado la existencia de obligación de soportar, y el daño alegado por los reclamantes ha de ser soportado en razón de que supone un sacrificio especial no indemnizable, en beneficio de los intereses generales, y primordialmente de los vecinos, que serán los especialmente beneficiados con las actuaciones en la MU 314.

A mayor abundamiento con lo citado, los elementos que, en el presente caso han roto el nexo causal, es la obligación de soportar el ejercicio de una potestad administrativa dispuesta por la Ley de Carreteras Regional, en virtud de la situación general de sujeción en que se hallan los vecinos de Portmán, que lejos de haber sido privados de un derecho resultarán los inmediatamente favorecidos con estas actuaciones, constituyendo una carga general que los administrados deben soportar.

Habida cuenta que la indemnización habría de corresponder al perjuicio que al particular se cause por el sacrificio de sus derechos y bienes, sin que ello se pueda convertir en un lucro, según numerosa jurisprudencia (Ss. 12 de julio y 21 de noviembre de 1955), es necesario significar que pretender compensar una carga general que deben soportar los vecinos, como es la existencia de circular por ruta alternativa, sería obtener un enriquecimiento injusto, ya que no existe privación de derecho, en el presente caso, ya que como hemos repetido a lo largo de este informe nunca ha existido privación de acceso a las fincas de los reclamantes, ya que la contigüidad de la finca o la mayor distancia respecto a la carretera, como ya hemos reiterado, constituye un interés sin contenido económico.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial: «Antes de redactarse la propuesta de resolución habrá de ponerse de manifiesto el expediente a los interesados».

A estos efectos, en el plazo concedido para el trámite de audiencia el representante ejercita su derecho a formular alegaciones, sin embargo, las mismas no se pueden tener en cuenta en esta propuesta de resolución, ya que no se consideran relevantes a estos efectos, pues no constituyen nuevos documentos ni justificaciones para desvirtuar lo manifestado en los documentos que obran en el expediente único, sino que por el contrario, reproducen lo referido en el sentido de que se consideran meras molestias o cargas derivadas del status de administrado simple, no singularizado que se halla en una situación general de sujeción, no compensables, ni siquiera de forma graciable.

En su virtud, vistos los antecedentes mencionados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento administrativo Común, el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, y las normas de general aplicación, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero. Desestimar en su integridad todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial planteadas contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en virtud de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha de 30/11/03 por la que se acumulaban las 75 solicitudes que se relacionaban en un expediente único a efectos de la tramitación subsiguiente, al no ser apreciable la concurrencia en ellas de los elementos constituyentes para la exigencia de la misma por los siguientes motivos:

1. No existe privación de derechos, sino un simple interés sin contenido patrimonial, es decir, la mayor o menor distancia de las fincas, o la menor comodidad de accesos a las vías públicas no es un derecho.

2. No existe daño antijurídico, sino que existe una obligación de soportar de acuerdo con la Ley de Carreteras Regional.

3. Los perjuicios no han sido acreditados ni valorados como lesión indemnizable, ya que esta no significa, sin más, perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable. Exige además, y en conexión con el motivo anterior, que sea injusto, esto es, contrario al valor preferente reconocido por el derecho, y que no ceda por tanto ante un interés general que imponga el deber de soportar, como en el presente caso se impone.

Aparte, de que no son reales, ni efectivos ni individualizados, sino simples cargas derivadas del status jurídico de ciudadano que se encuentra en la situación general de sujeción.

4. No existe nexo causal en el presente caso, en cuanto no surge lesión indemnizable por la obligación de soportar el ejercicio de las potestades con que se le inviste a la Administración para servir con objetividad a los intereses generales, y en tanto la ausencia de un derecho indemnizable.

Segundo: Notifíquese la presente Orden al interesado, comunicándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses siguientes a su notificación , ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que conforme a la legislación resulte procedente.

Murcia a 19 de mayo de 2004.—El Jefe del Servicio Jurídico, **Fernando Roca Guillamón.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

10663 Expediente de concesión provisional y en precario de aguas desaladas.

En este Organismo se tramita expediente de concesión provisional y en precario de las aguas desaladas procedentes de la desaladora construida por la C.H.S. en El Mojón, T.M. de San Pedro del Pinatar, iniciado de oficio.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública con competencia de proyectos, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses a fin de que los interesados, incluyendo tanto el peticionario actual como cualquier otro que pueda estar interesado en la concesión, puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar proyectos en competencia, en cuyo caso las peticiones incluirán documento técnico por cuadruplicado, suscrito por técnico competente, en que se indique y motive claramente la justificación de la petición, el plazo concesional, el volumen pedido (que, en principio, deberá ser el total de la producción de la desaladora, estimado en 2,2 hm^3 anuales) y la superficie en ha. a la que se dedica, reflejada en planos a escala 1:25.000 o mayor, los términos municipales de dicha zona regable y si se precisa imposición de servidumbre de acueducto u ocupación de Dominio Público hidráulico.

La presentación de petición de concesión llevará implícita la obligación de hacerse cargo de todos los costes de mantenimiento y explotación de la desaladora durante el tiempo de vigencia de la concesión, incluyendo el de su puesta a punto a partir de su situación actual, así como el abono de cualquier tasa o canon que pueda proceder. El documento técnico presentado incluirá el pertinente estudio económico y una memoria de las actuaciones o modificaciones que se consideran precisas para la definitiva puesta en servicio normal de la desaladora, si tales actuaciones se consideran necesarias.

Dado que esta desaladora fue construida por la Confederación Hidrográfica del Segura con la intención inequívoca de redotar la zona regable del Campo de Cartagena, los caudales concesionales se destinarán obligatoriamente a zonas regables ya consolidadas de dicha Comarca. Se aportarán los documentos que justifican tal calificación o situación.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 8 de junio de 2004.—El Comisario de Aguas, José Alemán Ferrán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

10734 Expediente de dominio, inmatriculación 502/2004.

N.I.G.: 30016 1 0000433/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio, inmatriculación 502/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A.

Procurador: Ceferino I. Sánchez Abril.

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 502/2004, a instancia de Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca número 10 que se corresponde parcialmente con las fincas catastrales rústica, parcela 12 del polígono 54 y urbana 952610xg7692n00lht de un trozo de terreno situado en la diputación de Santa Lucía, paraje de San Julián, término municipal de Cartagena, de una extensión superficial de ocho hectáreas y treinta y cinco áreas, equivalentes a ochenta y tres mil quinientos metros cuadrados, que contiene un manantial de agua potable y varios árboles, lindando: al Norte, con terrenos de la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S.A.; al Sur, con terrenos de la misma sociedad; al Este, con camino militar que conduce al Fuerte de San Julián, y al Oeste, con terrenos del Estado, en el ramo de la Marina de Guerra, actualmente Ministerio de Defensa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 24 de junio de 2004.—El Secretario.

———

Instrucción número Seis de Murcia

10349 Juicio de faltas 593/2004 BG.

N.I.G.: 30030 2 0602104/2004.

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 593/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. D. José-María Pérez-Crespo Payá, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia y su partido; habiendo oído en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas núm. 593/04 seguido por conducción sin seguro en el que junto con el Ministerio Fiscal en representación de la acción publica han intervenido como parte denunciarte la Jefatura Provincial de Tráfico y como denunciada D. José David Sánchez Martínez, dicta sentencia que se apoya en los siguientes:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a D. José David Sánchez Martínez como autor responsable de una falta de circulación sin seguro obligatorio, ya descrita, a la pena de un mes de multa con cuotas diarias de cinco euros y con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago y al pago de las costas de juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José David Sánchez Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Murcia, a 13 de julio de 2004.—El/La Secretario.

———

De lo Social número Siete de Murcia

10360 Procedimiento demanda 351/04.

N.º Autos: 351/04 J.A.

Materia: Cantidad.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Que en el procedimiento demanda 351/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Pérez Hernández, contra la empresa Riquelme y Guillén Construcciones, S.L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente sentencia de fecha trece de julio de dos mil cuatro cuyo fallo consta del siguiente y literal particular:

«Que estimando la demanda formulada por don Basilio Simoes contra Riquelme y Guillén Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la referida demanda a abonar al actor 1.613 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Riquelme y Guillén Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a quince de julio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

10361 Procedimiento demanda 268/2004.

N.º Autos: 268/04 J.A.

Materia: Despido.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Que en el procedimiento demanda 268/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jaime Guerrero García, contra la empresa Construcciones Kirmensan, Construcciones Tanamar S.L., sobre despido se ha dictado la siguiente sentencia de fecha ocho de junio de dos mil cuatro cuyo fallo consta del siguiente y literal particular:

«Que estimando la demanda formulada por don Jaime Guerrero García contra «Construcciones Kirmensan, S.L.» debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante. En consecuencia, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 285,28 euros.

En todo caso, debo condenar y condeno a la repetida empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (24 de marzo de 2004) hasta la de la notificación de esta sentencia».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Tanamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a quince de julio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

———

De lo Social número Siete de Murcia

10273 Procedimiento número 94/2003.

Demanda núm.: 94/03

Ejecución núm.: 159/03

Demandado: Tecnopayfer, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar al ejecutado Tecnopayfer, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.722,28 euros de principal más 301,40 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el fondo de Garantía Salarial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tecnopayfer, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a ocho de julio de dos mil cuatro.—El Secretario.

———

Primera Instancia número Dos de Yecla

10276 Procedimiento número 147/2004.

N.I.G.: 30043 1 0201122/2004

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 147/2004

De D. Arturo Serrano Palao

Procuradora Sra. Concepción Martínez Polo

Doña María Dolores García Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 147/2004 a instancia de Arturo Serrano Palao, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: «Parcela n.º 81 de terreno secano, situada en el polígono n.º 123, con una superficie de 11.551 metros cuadrados según reciente medición topográfica, que linda Norte, camino Roteros; Sur, parcelas núms. 80, 82 y 83, desconociéndose la identidad de los propietarios; Este, Vereda Serranos; y Oeste Camino Roteros».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, 7 de junio de 2004.—El Juez.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Alcantarilla

10648 Contratación del servicio «Mantenimiento y conservación del alumbrado público en el término municipal de Alcantarilla».

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2004, por la Comisión de Gobierno, se acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas particulares, para la contratación del servicio de «Mantenimiento y conservación del alumbrado público en el término municipal de Alcantarilla».

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: No se establece precio de licitación.

Duración del contrato: El plazo de ejecución se fija en 2 años.

Garantía provisional: Doce mil euros (12.000,00 euros).

Garantía definitiva: 4% del total de la adjudicación.

Clasificación del contratista: Se requiere que el contratista acredite la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
P	1	b

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, teléfono 968898200, en horario de 9,30 a 12,30 horas y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de Abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente Pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en horario de 8'00 a 14,30 horas, y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el Pliego elaborado al efecto (no obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones, así como el de apertura de éstas, coincidiese en sábado o festivo, éste pasará al día siguiente hábil).

Alcantarilla a 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Alcantarilla

10652 Contratación del servicio «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos a las Instalaciones Deportivas Municipales de Alcantarilla».

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2004, por la Comisión de Gobierno, se acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas particulares, para la contratación del servicio de «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos a las Instalaciones Deportivas Municipales de Alcantarilla».

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: No se establece precio de licitación.

Duración del contrato: El plazo de ejecución se fija en 2 años.

Garantía provisional: Tres mil euros (3.000,00 euros).

Garantía definitiva: Doce mil euros (12.000,00 euros).

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, teléfono 968898200, en horario de 9,30 a 12,30 horas y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de Abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente Pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en horario de 8'00 a 14,30 horas, y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el

referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el Pliego elaborado al efecto. (No obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones, así como el de apertura de éstas, coincidiese en sábado o festivo, éste pasará al día siguiente hábil).

Alcantarilla a 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Alcantarilla

10650 Contratación del servicio «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos Colegios Públicos de Alcantarilla».

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2004, por la Comisión de Gobierno, se acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas particulares, para la contratación del servicio de «Mantenimiento, conservación, vigilancia y control de accesos Colegios Públicos de Alcantarilla».

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: No se establece precio de licitación.

Duración del contrato: El plazo de ejecución se fija en 2 años.

Garantía provisional: Tres mil euros (3.000,00 euros).

Garantía definitiva: Seis mil euros (6.000,00 euros).

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, teléfono 968898200, en horario de 9,30 a 12,30 horas y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de Abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente Pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en horario de 8'00 a 14,30 horas, y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el Pliego elaborado al efecto. (No obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones, así como el de apertura de éstas, coincidiese en sábado o festivo, éste pasará al día siguiente hábil).

Alcantarilla a 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Alcantarilla

10649 Contratación del servicio «Mantenimiento y conservación de zonas verdes y fuentes en el término municipal de Alcantarilla».

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2004, por la Comisión de Gobierno, se acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas particulares, para la contratación del servicio de «Mantenimiento y conservación de zonas verdes y fuentes en el término municipal de Alcantarilla».

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: No se establece precio de licitación.

Duración del contrato: El plazo de ejecución se fija en 2 años.

Garantía provisional: Doce mil euros (12.000,00 euros).

Garantía definitiva: 4% del total de la adjudicación.

Clasificación del contratista: Se requiere que el contratista acredite la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
O	6	d
P	2	a
P	1	b
S	1	c

Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, teléfono 968898200, en horario de 9,30 a 12,30 horas y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de Abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente Pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en horario de 8'00 a 14,30 horas, y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el Pliego elaborado al efecto. (No obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones, así como el de apertura de éstas, coincidiese en sábado o festivo, éste pasará al día siguiente hábil).

Alcantarilla a 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Caravaca de la Cruz

10337 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2004, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila, de este término municipal, presentado por la mercantil Sociedad de Gestión de Suelo de Caravaca, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

10338 Aprobación Inicial del Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de ampliación del Polígono Industrial de Cavila.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2004, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila, de este término municipal, presentado por la mercantil Sociedad de Gestión de Suelo de Caravaca, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

10339 Aprobación Inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2004, se ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Cavila, de este término municipal, presentado por la mercantil Sociedad de Gestión de Suelo de Caravaca, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

——

Cartagena

10658 Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono 7 del Plan Parcial el Mojón

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el dos de julio de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono 7 del Plan Parcial el Mojón, presentado por Bahía de Mazarrón, S.A.

Dicho proyecto, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en las Oficinas de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 12 de julio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

——

Cartagena

10653 Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas 13, 14, 15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas 13, 14, 15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por Profusa.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptdo. 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 11 de junio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

——

Cartagena

10651 Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas, 5, 7, 9-1 y 9-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por Profusa.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle en manzanas, 5, 7, 9-1 y 9-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por Profusa.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptdo. 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 11 de junio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

——

Cartagena

10661 Aprobar Inicialmente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la Unidad de Actuación n.º 7 de La Aparecida.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el dos de julio de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de Aprobar Inicialmente

la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la Unidad de Actuación n.º 7 de La Aparecida, presentada por D. Antonio Bolea Rosique.

Dicho proyecto, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en las Oficinas de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 22 de julio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cehegín

10655 Anuncio de licitación.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de julio de 2004, el expediente 18/2004 para contratación, mediante tramitación urgente y por el procedimiento de Concurso Abierto de las obras de «Reposición de la red de saneamiento en la pedanía de Valentín (Cehegín)», se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 18/2004

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras Reposición Red Saneamiento.

b) Lugar de Ejecución: Pedanía de Valentín de Cehegín.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 222.024,42 euros, I.V.A. incluido.

Financiación de las obras: financiadas con cargo a los presupuestos municipales.

5.- Garantías.

Provisional: 4.440,48 euros (2% del presupuesto).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/López Chicheri, 5.

c) Localidad y Código Postal: Cehegín - 30.430.

d) Teléfono: 740400 - 740717 - 740375.

e) Telefax: 740003.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del día siguiente a aquel que aparezca publicado este anuncio, hasta las 15'00 horas. Durante los cuatro primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el Pliego que rige esta contratación. En el caso de producirse éstas, se paralizará el plazo de presentación de ofertas y una vez resueltas por el Organo Municipal competente, dicho plazo se reanudará automáticamente.

b) Documentación a presentar: La establecida por la cláusula 14ª del Pliego de Condiciones Particulares Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal).

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Domicilio: C/López Chicheri, 5

c) Localidad: Cehegín.

d) Fecha: El 3.º día hábil siguiente, salvo que coincidiese en sábado en cuyo caso se trasladaría al día siguiente hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12'00 h.

9.- Gastos de anuncios.

Todos los gastos que se originen, como consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación, serán de cuenta del adjudicatario.

Cehegín, 20 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente.—P.O., el Concejal De Urbanismo, Obras y Servicios y Patrimonio, Gregorio Morales Hernández.

Ceutí

10656 Corrección de errores. Aprobación inicial de P.E.R.I. Anuncio de información pública.

Advertidos errores en la publicación del anuncio del B.O.R.M. del 24 de julio de 2004 sobre aprobación

inicial del Plan Especial de Reforma Interior en Unidad de Actuación U.A.2. se procede a corregir los mismos en los términos siguientes:

Donde dice: «Dicho plan se somete a información pública para que los interesados puedan formular alegaciones durante un mes contado desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones del presente anuncio: Boletín Oficial de la Región de Murcia, el diario «La Verdad» y el diario «La Opinión» de Murcia».

Debe decir: «Dicho plan se somete a información pública para que los interesados puedan formular alegaciones durante dos meses contados desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones del presente anuncio: Boletín Oficial de la Región de Murcia, el diario «La Verdad» y el diario «La Opinión» de Murcia».

Donde dice: «Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia acerca de la aprobación y tramitación de los Planes Especiales».

Debe decir: «Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia acerca de la aprobación y tramitación de las Planes Especiales».

Ceutí, a 26 de julio de 2004.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

——

Librilla

10660 Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial residencial «Pedregalejo-B»

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2004, se ha resuelto aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial residencial «Pedregalejo-B» de Librilla.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el que las personas interesadas podrán examinar el expediente en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente sita en este Ayuntamiento, Plaza Juan Carlos I, 1 - 2.ª planta, y presentar las reclamaciones y/o alegaciones que a su derecho convengan.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general de dicho acuerdo a cuantos interesados en el expediente no se les haya podido practicar por las causas consignadas en dicho artículo.

Librilla, a 9 de julio de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

——

Lorca

10340 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación puntual del PEPRI.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2004, se acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PEPRI en el solar de la antigua Plaza de Abastos, seguido bajo el número 03,07,04 en la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del artículado de la Modificación de la Normas del Plan Parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 4 de julio de 2004.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Proyecto de modificación puntual del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca, referido a la manzana 42, finca 1 y calles adyacentes.

11. Normas urbanísticas.

11.1. Objeto y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas, abarca los terrenos afectados por el presente Proyecto de Modificación Puntual y que queda reflejado en la documentación gráfica.

11.2. Desarrollo de la Modificación Puntual del P.E.P.R.I del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca.

Se prevé el desarrollo de la presente Modificación por iniciativa privada. El presente Proyecto contiene la normativa particular en cuanto a Ordenanzas y demás parámetros urbanísticos suficientemente desarrollada, como para poder ir a un proceso de ordenación directa de la futura edificación, de conformidad con la Legislación vigente.

11.3. Régimen urbanístico.

Los terrenos objeto de la presente Modificación están clasificados como Suelo Urbano.

11.4. Normas generales.

Como Norma General, se estará a lo dispuesto en la Normativa General de la Revisión del P.G.M.O. de Lorca y la particular del P.E.P.R.I. del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca.

11.5. Normativa particular de la manzana 42 finca 1 del P.E.P.R.I. del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca.

Los terrenos se encuentran incluidos dentro de la zona del Casco Antiguo de Lorca y su ámbito abarca la antigua Plaza de Abastos y calles adyacentes: C/ General Eytier, C/ Jerez y C/ Cubo. No se considera necesario que exista un figura de gestión urbanística para el desarrollo de los mismos, ya que la el presente Proyecto contiene los instrumentos (ordenanzas) y parámetros urbanísticos necesarios como para ir a un proceso de Ordenación Directa del futuro conjunto edificatorio que se vaya a realizar.

A continuación se transcriben las Ordenanzas que serán de aplicación.

11.5.1. Ordenación.

Se define como tipo de edificación: “Edificios Exentos” ordenados de tal forma dentro del ámbito de actuación, que posibiliten la creación, recuperación e interconexión de itinerarios peatonales, áreas de estancia (Plaza) y en definitiva, de la trama urbana de esa zona del Casco Histórico con el objeto de contribuir a su enriquecimiento ambiental y estético.

Se podrán diseñar elementos singulares, integrados en el conjunto, tales como núcleos de comunicaciones, de tal forma, que actúen como hitos o puntos de referencia del futuro complejo.

11.5.2. Alineaciones y alturas

Para las alineaciones tanto bajo rasante como sobre rasante serán de aplicación las establecidas en los Planos correspondientes del presente Proyecto de Modificación.

Número máximo de plantas: 3.

Altura máxima de cornisa: 10 metros.

11.5.3. Usos

Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

a) Garaje - aparcamiento.

b) Oficinas, en planta baja ligada o no a la planta primera o semisótano, y en planta primera o superiores en edificios con otros usos.

c) Comercial, en planta baja, categorías a y b.

d) Hostelero, en planta baja, con aforo tipos I y II.

e) Otros servicios terciarios, en planta baja con aforos tipos I y II.

f) Residencial: apartamento-vivienda colectiva.

11.5.4. Profundidad edificable

La profundidad máxima edificable sobre rasante será de 17 metros medidos desde la alineación oficial de fachada.

La planta baja se podrá ocupar en toda su profundidad, siempre que se asegure su correcta ventilación, en caso de que el uso que excede el fondo máximo no sea residencial.

Las plantas sótano también podrán ocupar la totalidad del ámbito de actuación.

11.5.5. Reserva para plazas de aparcamiento

En los Proyectos de edificación que se desarrollen en el ámbito de esta Modificación, se preverá una plaza de aparcamiento por:

- Cada apartamento-vivienda que se construya.

- Cada 100 m2 de local comercial que se construya.

- Y por cada 100 m2 de oficina que se construya.

Esta previsión de plazas podrá ir integrada con otra edificación que bajo rasante se destine al uso de garaje-aparcamiento.

12. Gestión del planeamiento.

Para el desarrollo urbanístico de los terrenos de la Modificación no será necesario ningún Sistema de Actuación, ya que este documento técnico contiene todos los elementos y aspectos necesarios como para ir a un desarrollo directo e inmediato del conjunto edificatorio.

13. Conclusión.

Con la Memoria descrita en los distintos apartados y la documentación gráfica que se acompaña, el técnico que suscribe, considera redactado el presente Proyecto de Modificación Puntual del P.E.P.R.I. del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca.

Lorca, mayo 2003.—El Arquitecto.

Molina de Segura

10645 Aprobar con carácter inicial el Plan Parcial de la Actuación Industrial «Maximino Moreno, S.A.»

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004, entre otros, adoptó

el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Plan Parcial de la Actuación Industrial «Maximino Moreno, S.A.»

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes de conformidad con el art. 140 y siguientes de la Ley de Suelo Regional.

Molina de Segura, 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Molina de Segura

10646 Aprobar con carácter inicial el Programa de Actuación del Plan Parcial «Maximino Moreno, S.A.».

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Programa de Actuación del Plan Parcial «Maximino Moreno, S.A.».

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días de conformidad con el art. 172 y siguientes de la Ley de Suelo Regional.

Molina de Segura, 27 de julio de 2004.—El Alcalde.

Murcia

10654 Aprobación Inicial del proyecto de modificación puntual del Plan Parcial de ordenación Nueva Condomina (Sector ZB-SD-Ch7), en Churra.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2004, el proyecto de modificación puntual del Plan Parcial de ordenación Nueva Condomina (Sector ZB-SD-Ch7), en Churra, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 12 de julio de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

10662 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable. Expediente: 1352/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se someta a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 1352/2004. D. José Antonio Nicolás Romera. Construir vivienda unifamiliar y garaje semisótano en Carril de Los Malagueños, en Beniaján, en Murcia.

Murcia, 15 de julio de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

10643 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Mosa Trajectum (ámbito TA-383 del Plan General), en Baños y Mendigo.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación puntual del Plan Parcial Mosa Trajectum (ámbito TA-383 del Plan General), en Baños y Mendigo.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

El texto de las normas urbanísticas de la referida modificación de Plan Parcial es el siguiente:

«TÍTULO 6. - CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS.

6.1. - CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

- NORMAS Y DEFINICIONES GENERALES.

En el ámbito del Plan Parcial serán de aplicación las Normas Generales de la Edificación y de la Urbanización contenidas en el Plan General de Murcia.

En el caso de que las Normas Particulares del Plan Parcial sean más restrictivas o contemplen determinaciones no expresadas en el Plan General, serán de aplicación éstas últimas.

- CONDICIONES DE LOS USOS.

Dentro de los usos básicos que contemple cada ordenanza, cabrá hacer la siguiente distinción, según sea la importancia o limitación que se imponga a cada uno de ellos:

Uso principal o característico: es el básico que otorga carácter a la parcela o edificación. Se podrán establecer porcentajes de la superficie de parcela o edificación que debe destinarse a ese uso.

Uso permitido o compatible: aquellos otros usos que, bien con carácter obligatorio u opcional, pueden desarrollarse en la misma parcela o edificación acompañando al principal sin alterar su carácter.

Se podrán establecer limitaciones a los porcentajes de suelo o construcción que a ellos pueda destinarse, del total que corresponda a la parcela.

Uso prohibido: se entenderán como no permitidos todos aquellos usos básicos no comprendidos en los anteriores.

- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Todas las parcelas deberán disponer de un acceso y un paso libre de obstáculos, ambos con anchura mínima de 3 m. que permita el acercamiento de los vehículos de bomberos hasta 5 m. de la edificación.

En el caso de que existan construcciones bajo rasante en ese tramo de acceso, su estructura se calculará teniendo en cuenta las sobrecargas propias del vehículo de extinción.

- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se pondrá especial atención en armonizar las edificaciones con las ya existentes en su entorno.

Con carácter general, las fachadas se tratarán predominantemente con materiales propios de la zona, que exijan una conservación mínima, como estucos, ladrillo, revocos, piedra caliza o materiales de textura análoga, utilizando los colores tradicionales.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento, chapa o de impermeabilizantes vistos. Esta limitación puede verse alterada en el caso de edificios singulares de uso dotacional o en las edificaciones de carácter comercial o terciario.

Se prohíbe el uso de aplacados con azulejos o terrazos en las fachadas, pudiéndose emplear de forma exclusivamente puntual.

En cualquier caso, deberán respetarse las disposiciones, que al respecto establezca el P. G. O. U. de Murcia.

NORMAS DE ACCESIBILIDAD.

Toda edificación deberá estar señalada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse el nombre de la calle.

A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público.

La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio, cuando se trate de vivienda colectiva, no superará los 50 metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso a la construcción por vehículos de servicio de ambulancia.

«6.2. - CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS

RESIDENCIALES.

DEFINICIÓN.

Se refiere a los suelos destinados a albergar edificaciones unifamiliares aisladas o agrupadas o bloques aislados u hoteles. La ordenación corresponde a edificación aislada, rodeada de jardín de poca densidad y se acogerán a todo lo dispuesto en la Norma 6b «Ciudad Jardín Extensiva» del Plan General de Murcia.

ÁMBITO.

Afecta a las áreas identificadas con las siglas ZR en el Plano de Zonificación.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Parcela mínima: 1.000 m², excepto si fuese superado por el mínimo que resulta de aplicar un módulo de 50 m² de parcela por cama, en cuyo supuesto se aplicaría dicho módulo.

Fachada mínima a calle: 20 m. Cuando las parcelas den a plaza o fondo de saco, podrán tener una fachada mínima a calle de 12 m y siempre que pueda inscribirse un círculo de 15 m. en el interior de la parcela.

Se han previsto tres tipos de parcelas, según superficie y en función del tipo de vivienda que acojan:

- Parcelas R. U.: superficie mínima de 1.000 m² para vivienda unifamiliar aislada.

- Parcelas R. A.: parcelas de una superficie mayor a los 3.000 m² para albergar grupos de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas (adosadas, en hilera o pareadas).

- Parcelas R. C.: manzanas de tamaños considerables (mayores de 14.000 m²), con el fin de albergar grupos de edificaciones que vayan creando conjuntos de tipo mediterráneo.

La parcelación del Plan Parcial no se considera vinculante. Las parcelas tendrán la cualidad de indivisibles de acuerdo con el artículo 95 de la vigente Ley del Suelo

La superficie total residencial del Plan Parcial es de 723.235 m².

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

La edificabilidad máxima que marca la ordenanza del Plan General para estos terrenos es de 2 m³ / m² sobre parcela neta (la equivalencia entre edificabilidad en m³/ m² y m²/ m² viene recogida por el acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de fecha 21 de febrero de 1997 y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con fecha 7 de abril de 1997).

En el presente Plan Parcial se ha asignado la superficie máxima edificable a cada parcela, en función de la tipología que desarrolle.

La edificabilidad total para zonas residenciales en el ámbito del Plan Parcial es de 482.157 m² (0'613 m²/ m² de edificabilidad de los 723.325 m² de superficie neta residencial en el total del Plan Parcial), no pudiendo superar esta cifra la suma de las edificabilidades asignadas a cada parcela.

El número total de viviendas no podrá superar las 1500, lo que supone una densidad media por hectárea de 14 viviendas.

Se ha asignado el número de viviendas por cada parcela.

Si en la redacción de los proyectos de edificación sobre alguna de ellas no se superara el número de viviendas previstas para la misma, las viviendas no construidas podrán serlo en otra parcela siempre y cuando el cómputo total del proyecto no supere la cifra máxima de 1.500 unidades.

Las construcciones en planta sótano o semisótano no computaran como volumen edificado, pero no podrán extenderse por fuera del polígono ocupado por la edificación en planta baja.

Construcciones auxiliares (porterías, lavaderos, garajes privados, etc.): se admiten con una ocupación máxima del 5% de la parcela y una altura máxima de 3 m. las edificaciones de carácter auxiliar y una planta de altura, como garajes, casetas de instalaciones ,etc podrán adosarse al muro de parcela incluso en los que dan a alineaciones oficiales, computando su ocupación y superficie construida, siempre que se mantenga la estética general de la urbanización. Se podrán disponer aislados o adosadas al edificio principal, pero siempre respetando los retranqueos menos en el caso de garajes adosados a medianeras o linderos, siempre que se obligue a decorar dichas paredes como fachadas. El volumen de estas dependencias se sumará al de la edificación principal sin poder rebasar el máximo permitido.

La ocupación máxima autorizable será del 35% medida en porcentaje de la total superficie de la parcela, que se entiende como neta.

La superficie no edificada se considera afectada de modo permanente por el uso de espacio libre privado, y los predios no podrán ser parcelados ni vendidos con independencia de la totalidad del solar que incluya la edificación levantada.

La distancia mínima a linderos será, en 5 m ó H/2 a las alineaciones oficiales y 3 m ó H/2 a linderos, siendo H la altura de la edificación. Estas distancias deben ser respetadas incluso por los voladizos.

Los cerramientos de las parcelas no podrán tener una altura total superior a 2 m, pudiendo ser la parte baja de fabrica con una altura máxima de 1 m.

Altura máxima:

- En parcelas con la denominación R. U. del plano de parcelación, se admitirán 2 plantas, con una altura no superior a 6 m. A la cara inferior del último forjado.

- En parcelas con la denominación R. A. del plano de parcelación, se admitirán 2 plantas más bajo cubierta, con una altura no superior a 7,5 m. A la cara inferior del último forjado.

- En parcelas con la denominación R. C. del plano de parcelación, se admitirán 3 plantas, con una altura no superior a 9 m. A la cara inferior del último forjado.

La altura libre de plantas sobre rasante, para locales vivideros será de 2,50 m. como mínimo, y de 2,30 en sótanos o semisótanos.

Se acompaña relación de todas las parcelas con indicación de su superficie, ocupación máxima, superficie edificable y número de viviendas asignado.

«Ref. Parcela	Superficie (m²)	Ocupación (m²)	Sup. Edif. (m²)	N.º Viviendas
RU-1	2.559,00	895,65	1.023,60	1
RU-2	2.255,00	789,25	902	1
RU-3	2.208,00	772,8	883,2	1
RU-4	2.070,00	724,5	828	1
RU-5	1.923,00	673,05	769,2	1
RU-6	1.978,00	692,3	791,2	1
RU-7	1.929,00	675,15	771,6	1
RU-8	2.114,00	739,9	845,6	1
RU-9	1.783,00	624,05	713,2	1
RU-10	1.914,00	669,9	765,6	1
RU-11	2.137,00	747,95	854,8	1
RU-12	1.787,00	625,45	734,8	1
RU-13	1.089,00	381,15	594,5	1
RU-14	1.045,00	365,75	592,5	1
RU-15	1.045,00	365,75	582,5	1
RU-16	1.048,00	366,8	594	1
RU-17	1.150,00	402,5	635	1
RU-18	1.088,00	380,8	594	1
RU-19	1.041,00	364,35	590,5	1
RU-20	1.044,00	365,4	592	1
RU-21	1.044,00	365,4	592	1
RU-22	1.023,00	358,05	571,5	1
RU-23	1.263,00	442,05	663,5	1
RU-24	1.020,00	357	570	1
RU-25	1.020,00	357	570	1
RU-26	1.020,00	357	570	1
RU-27	1.020,00	357	570	1
RU-28	1.020,00	357	570	1
RU-29	1.020,00	357	570	1
RU-30	1.020,00	357	570	1
RU-31	1.582,00	553,7	841	1
RU-32	1.510,00	528,5	805	1
RU-33	1.240,00	434	680	1
RU-34	1.241,00	434,35	680,5	1
RU-35	1.241,00	434,35	680,5	1
RU-36	1.020,00	357	570	1
RU-37	1.020,00	357	570	1
RU-38	1.020,00	357	570	1
RU-39	1.131,00	395,85	625,5	1
RU-40	1.017,00	355,95	568,5	1
RU-41	1.008,00	352,8	564	1
RU-42	1.017,00	355,95	568,5	1
RU-43	1.234,00	431,9	677	1
RU-44	1.250,00	437,5	685	1
RU-45	1.002,00	350,7	571	1
RU-46	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-47	1.009,00	353,15	564,5	1

Ref. Parcela	Superficie (m²)	Ocupación (m²)	Sup. Edif. (m²)	N.º Viviendas
RU-48	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-49	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-50	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-51	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-52	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-53	1.009,00	353,15	564,5	1
RU-54	1.019,00	356,65	569.50	1
RU-55	1.022,00	357,7	571	1
RU-56	1.018,00	356,3	569	1
RU-57	1.020,00	357	570	1
RU-58	1.020,00	357	570	1
RU-59	1.020,00	357	570	1
RU-60	1.020,00	357	570	1
RU-61	1.020,00	357	570	1
RU-62	1.020,00	357	570	1
RU-63	1.043,00	365,05	581,5	1
RU-64	1.011,00	353,85	565,5	1
RU-65	1.011,00	353,85	565,5	1
RU-66	1.015,00	355,25	567,5	1
RU-67	1.043,00	365,05	581,5	1
RU-68	1.012,00	354,2	566,5	1
RU-69	1.014,00	354,9	567	1
RU-70	1.086,00	380,1	593	1
RU-71	1.024,00	358,4	572	1
RU-72	1.024,00	358,4	572	1
RU-73	1.024,00	358,4	572	1
RU-74	1.024,00	358,4	572	1
RU-75	1.024,00	358,4	572	1
RU-76	1.024,00	358,4	572	1
RU-77	1.022,00	357,7	572	1
RU-78	1.146,00	401,1	633	1
RU-79	1.136,00	397,6	628	1
RU-80	1.136,00	397,6	628	1
RU-81	1.136,00	397,6	628	1
RU-82	1.136,00	397,6	628	1
RU-83	1.239,00	433,65	669,5	1
RU-84	1.091,00	381,85	595,5	1
RU-85	1.006,00	352,1	563	1
RU-86	1.020,00	357	570	1
RU-87	1.048,00	366,8	584	1
RU-88	1.044,00	365,4	582	1
RU-89	1.020,00	357	570	1
RU-90	1.020,00	357	570	1
RU-91	1.001,00	350,35	560,5	1
RU-92	1.008,00	352,8	564	1
RU-93	1.008,00	352,8	564	1
RU-94	1.008,00	352,8	564	1

Ref. Parcela	Superficie (m²)	Ocupación (m²)	Sup. Edif. (m²)	N.º Viviendas
RU-95	1.008,00	352,8	564	1
RU-96	1.021,00	357,35	570,5	1
RU-97	1.023,00	358,05	571.50	1
RU-98	1.046,00	366,1	583	1
RU-99	1.046,00	366,1	583	1
RU-100	1.046,00	366,1	583	1
RU-101	1.181,00	413,35	640,5	1
RU-102	1.072,00	375,2	586	1
RU-103	1.050,00	367,5	585	1
RU-104	1.050,00	367,5	585	1
RU-105	1.048,00	366,8	584	1
RU-106	1.867,00	653,45	796,8	1
RU-107	1.707,00	597,45	732,8	1
RU-108	1.684,00	589,4	723,6	1
RU-109	1.660,00	581	714	1
RU-110	1.628,00	569,8	701,2	1
RU-111	1.108,00	387,8	604	1
RU-112	1.956,00	684,6	832,4	1
RU-113	1.467,00	513,45	636,8	1
RU-114	2.481,00	868,35	1.042,40	1
RU-115	2.500,00	875	1.050,00	1
RU-116	2.474,00	865,9	1.039,60	1
RU-117	2.040,00	714	866	1
RU-118	2.012,00	704,2	854,8	1
RU-119	2.135,00	747,25	904	1
RU-120	2.136,00	747,6	904,4	1
RU-121	2.137,00	747,95	914,8	1
RU-122	2.137,00	747,95	904,8	1
RU-123	1.969,00	689,15	847,6	1
RU-124	1.980,00	693	842	1
RU-125	1.980,00	693	842	1
RU-126	1.967,00	688,45	836,8	1
RU-127	2.131,00	745,85	902.40	1
RU-128	1.944,00	680,4	827,6	1
RU-129	2.497,00	873,95	993,63	1
RU-130	2.491,00	871,85	996,4	1
RU-131	2.491,00	871,85	996,4	1
RU-132	2.328,00	814,8	981,2	1
RU-133	2.490,00	871,5	996	1
RU-134	2.291,00	801,85	966,4	1
RU-135	2.338,00	818,3	985.20	1
RU-136	2.338,00	818,3	985,2	1
RU-137	2.338,00	818,3	985,2	1
RU-138	2.170,00	759,5	918	1
RU-139	2.161,00	756,35	914,4	1
RU-140	2.161,00	756,35	914,4	1
RU-141	2.161,00	756,35	914,4	1
RU-142	2.163,00	757,05	915,2	1
RU-143	2.556,00	894,6	1.072,40	1
RU-144	2.562,00	896,7	1.074,80	1
RU-145	1.193,00	417,55	646,5	1
RU-146	1.224,00	428,4	662	1
RU-147	1.000,00	350	550	1
RU-148	1.000,00	350	550	1
RU-149	1.000,00	350	550	1
RU-150	1.000,00	350	550	1
RU-151	1.000,00	350	550	1
RU-152	1.000,00	350	550	1
RU-153	1.000,00	350	550	1
RU-154	1.179,00	412,65	639,5	1
RU-155	1.280,00	448	690	1
RU-156	1.000,00	350	550	1
RU-157	1.000,00	350	550	1
RU-158	1.000,00	350	550	1
RU-159	1.000,00	350	550	1
RU-160	1.000,00	350	550	1
RU-161	1.023,00	358,05	561,5	1
RU-162	1.115,00	390,25	607,5	1
RU-163	1.005,00	351,75	552,5	1
RU-164	1.063,00	372,05	581,5	1
RU-165	1.000,00	350	550	1
RU-166	1.034,00	361,9	567	1
RU-167	1.005,00	351,75	552,5	1
RU-168	1.115,00	390,25	607,5	1
RU-169	1.025,00	358,75	562,5	1
RU-170	1.000,00	350	550	1
RU-171	1.000,00	350	550	1
RU-172	1.000,00	350	550	1
RU-173	1.000,00	350	550	1
RU-174	1.000,00	350	550	1
RU-175	1.000,00	350	550	1
RU-176	1.000,00	350	550	1
RU-177	1.050,00	367,5	575	1
RU-178	1.057,00	369,95	578,5	1
RU-179	1.157,00	404,95	628,5	1
RU-180	1.000,00	350	550	1
RU-181	1.007,00	352,45	553,5	1
RU-182	1.000,00	350	550	1
RU-183	1.000,00	350	550	1
RU-184	1.000,00	350	550	1
RU-185	1.000,00	350	550	1
RU-186	1.000,00	350	550	1

Ref. Parcela	Superficie (m²)	Ocupación (m²)	Sup. Edif. (m²)	N.º Viviendas
RU-187	1.000,00	350	550	1
RU-188	1.000,00	350	550	1
RU-189	1.000,00	350	550	1
RU-190	1.000,00	350	550	1
RU-191	1.000,00	350	550	1
RU-192	1.000,00	350	550	1
RU-193	1.011,00	353,85	555,5	1
RU-194	1.174,00	410,9	637	1
RU-195	1.000,00	350	550	1
RU-196	1.095,00	383,25	597,5	1
RU-197	1.085,00	379,75	592,5	1
RU-198	1.000,00	350	550	1
RU-199	1.000,00	350	550	1
RU-200	1.000,00	350	550	1
RU-201	1.000,00	350	550	1
RU-202	1.000,00	350	550	1
RU-203	1.050,00	367,5	575	1
RU-204	1.049,00	367,15	574,5	1
RU-205	1.000,00	350	550	1
RU-206	1.000,00	350	550	1
RU-207	1.000,00	350	550	1
RU-208	1.000,00	350	550	1
RU-209	1.003,00	351,05	551,5	1
RU-210	1.486,00	520,1	793	1
RU-211	1.000,00	350	550	1
RU-212	1.000,00	350	550	1
RU-213	1.000,00	350	550	1
RU-214	1.000,00	350	550	1
RU-215	1.000,00	350	550	1
RU-216	1.000,00	350	550	1
RU-217	1.000,00	350	550	1
RU-218	1.478,00	517,3	789	1
RU-219	1.000,00	350	550	1
RU-220	1.000,00	350	550	1
RU-221	1.000,00	350	550	1
RU-222	1.000,00	350	550	1
RU-223	1.000,00	350	550	1
RU-224	1.000,00	350	550	1
RU-225	1.000,00	350	550	1
RU-226	1.000,00	350	560	1
RU-227	1.000,00	350	560	1
RU-228	1.000,00	350	560	1
RU-229	1.000,00	350	560	1
RU-230	1.000,00	350	560	1
RA-231	3.528,00	1234,8	2.462,00	8
RA-232	3.528,00	1234,8	2.462,00	8
RA-233	3.528,00	1234,8	2.462,00	8
RA-234	3.528,00	1234,8	2.462,00	8
RA-235	3.588,00	1255,8	2.502,00	8
RA-236	3.667,00	1283,45	2.564,67	9
RA-237	3.720,00	1302	2.600,00	9
RA-238	3.720,00	1302	2.600,00	9
RA-239	3.720,00	1302	2.600,00	9
RA-240	3.725,00	1303,75	2.603,33	9
RA-241	3.720,00	1302	2.600,00	9
RA-242	3.727,00	1304,45	2.604,67	9
RA-243	4.152,00	1453,2	2.898,00	10
RA-244	3.721,00	1302,35	2.600,67	9
RA-245	4.396,00	1538,6	3.070,67	10
RA-246	3.780,00	1323	2.640,00	9
RA-247	4.003,00	1401,05	2.788,67	10
RA-248	3.777,00	1321,95	2.638,00	9
RA-249	3.778,00	1322,3	2.638,67	9
RA-250	3.761,00	1316,35	2.627,33	9
RA-251	3.780,00	1323	2.640,00	9
RA-252	3.775,00	1321,25	2.636,67	9
RA-253	3.780,00	1323	2.640,00	9
RA-254	3.823,00	1338,05	2.668,67	10
RA-255	3.665,00	1282,75	2.553,33	9
RA-256	3.600,00	1260	2.520,00	8
RA-257	3.600,00	1260	2.520,00	8
RA-258	3.600,00	1260	2.520,00	8
RA-259	3.600,00	1260	2.520,00	8
RA-260	3.665,00	1282,75	2.563,33	9
RA-261	3.606,00	1262,1	2.524,00	8
RA-262	3.600,00	1260	2.520,00	8
RA-263	4.557,00	1594,95	3.338,00	11
RA-264	3.848,00	1346,8	2.685,33	10
RA-265	4.063,00	1422,05	2.908,67	10
RA-266	4.075,00	1426,25	2.916,67	10
RA-267	2.954,00	1033,9	2.069,33	8
RA-268	3.169,00	1109,15	2.232,67	8
RA-269	3.129,00	1095,15	2.186,00	8
RA-270	3.596,00	1258,6	2.197,33	8
RA-271	4.078,00	1427,3	2.848,67	10
RA-272	5.845,00	2045,75	4.036,67	14
RA-273	3.605,00	1261,75	2.523,33	8
RA-274	4.878,00	1707,3	3.452,00	11
RA-275	5.135,00	1797,25	3.623,33	12
RA-276	4.043,00	1415,05	2.815,33	10
RA-277	4.145,00	1450,75	2.883,33	10
RA-278	3.665,00	1282,75	2.563,33	9

Ref. Parcela	Superficie (m²)	Ocupación (m²)	Sup. Edif. (m²)	N.º Viviendas
RA-279	3.900,00	1365	2.720,00	10
RA-280	3.622,00	1267,7	2.534,67	8
RA-281	3.013,00	1054,55	2.128,67	8
RA-282	3.263,00	1142,05	2.295,33	8
RA-283	3.613,00	1264,55	2.528,67	8
RA-284	4.377,00	1531,95	3.118,00	10
RA-285	4.417,00	1545,95	3.144,67	10
RA-286	4.689,00	1641,15	3.346,00	11
RA-287	3.873,00	1355,55	2.702,00	10
RA-288	3.921,00	1372,35	2.734,00	10
RA-289	3.717,00	1300,95	2.598,00	9
RA-290	4.116,00	1440,6	2.894,00	10
RA-291	3.600,00	1260	2.620,00	8
RA-292	3.584,00	1254,4	2.509,33	8
RA-293	3.642,00	1274,7	2.548,00	8
RA-294	3.600,00	1260	2.620,00	8
RA-295	3.600,00	1260	2.620,00	8
RA-296	3.600,00	1260	2.620,00	8
RA-297	3.600,00	1260	2.620,00	8
RA-298	3.650,00	1277,5	2.653,33	8
RC-299	15.364,00	5377,4	10.342,67	61
RC-300	14.400,00	5040	9.700,00	57
RC-301	14.505,00	5076,75	9.770,00	57
RC-302	14.364,00	5027,4	9.676,00	57
RC-303	13.713,00	4799,55	9.242,00	54
RC-304	14.165,00	4957,75	9.543,33	57
RC-305	18.673,00	6535,55	12.548,67	70
RC-306	15.740,00	5509	10.593,33	62
RC-307	16.919,00	5921,65	11.379,33	62
RC-308	14.996,00	5248,6	9.997,33	57
RC-309	15.798,00	5529,3	10.632,00	62
	723.235,00	**253132,25**	**443.767**	**1500**

CONDICIONES DE USO.

Uso principal:

Se autorizan los usos de vivienda unifamiliar y plurifamiliar en bloque o aislada, con sus locales auxiliares citados en el artículo anterior.

Usos compatibles:

Administración, culto, cultural, asistencial, deportivo, comercial, de espectáculos y hostelería.

Se limitan los usos compatibles hasta un máximo de 20%

Usos prohibidos:

Se prohiben los garajes públicos de más de 20 coches, las oficinas, uso industrial y los restantes usos no mencionados en el párrafo anterior.

Los espacios del solar no edificables, visibles desde la calle deberán destinarse a jardinería.

SERVIDUMBRES

Por razones de diseño que las hacen inevitables, se deberán recoger en el Proyecto de Compensación las servidumbres para el paso de la red de alcantarillado que se han de guardar entre las parcelas RU- 32/ RU- 33, RU165/ RU-166, RU- 203/ RU- 204 y D. D.- 1/ RC— 229 y que tendrán un ancho de 1’5 metros.

CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Todas las viviendas, así como sus elementos comunes, se adecuarán en todos sus aspectos a la legislación vigente sobre las Normas de Habitabilidad y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Murcia.

s6.3. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA COMERCIAL.

DEFINICIÓN.

Se refiere a los suelos destinados a albergar un edificio comercial de carácter privado en las parcelas destinadas a ese fin.

ÁMBITO.

Afecta exclusivamente a la parcela identificada como D. C. en el Plano de Zonificación

CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Las parcelas previstas en el plano de Zonificación del Plan Parcial, se consideran, a todos los efectos, indivisibles, teniendo una superficie de 26.057 m² y 13.670 m². El total de superficie dedicado a este uso es de 39.726 m².

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

La edificabilidad máxima es de 15.890 m² construidos, siendo su coeficiente de edificabilidad de 0’399 m²/ m². La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 20% de su superficie.

La distancia mínima a linderos será de 8 m. a alineaciones oficiales y 5 m a linderos. Estas distancias deben ser respetadas incluso por los voladizos.

Altura máxima : 3 plantas, con una altura no superior a 9 m., medidos en el punto más bajo del terreno ocupado por la edificación.

La altura libre de la planta sobre rasante será de 3,5 m. Se reservará en el interior de la parcela una superficie destinada a aparcamiento a razón de unas 5 plazas por cada 100 m² de superficie de ventas, posibilitándose la implantación de grandes superficies comerciales.

CONDICIONES DE USO.

Uso principal:

Todos aquellos que tengan relación con la actividad comercial

Uso permitidos:

Hostelero

Aparcamiento al servicio de la dotación comercial.

Espacio Libre y deportivo público.

Oficinas al servicio de la dotación comercial.

Usos prohibidos:

El resto.

6.4. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOCENTE.

DEFINICIÓN.

Se refiere a los suelos destinados a albergar un edificio docente. En la presente actuación se plantea una parcela de titularidad privada y otra de titularidad pública.

ÁMBITO.

Afecta exclusivamente a la parcela destinada a tal efecto en el Plano de Zonificación, e identificada con las siglas D. E. Priv. Y D. E. Público.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

A la parcela de titularidad pública se le asigna una superficie de 18.000 m² y a la de titularidad privada de 22.432 m² Las parcelas se consideran, a todos los efectos, indivisibles.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Se establece como edificabilidad máxima para la zona docente de titularidad privada 13.500 m², lo que supone un índice de edificabilidad de 0'601 m²/ m². La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 20% medida en porcentaje de la total superficie de la parcela, que se entiende como neta.

La distancia mínima a linderos será de 8 m. a alineaciones oficiales y 5 m. a linderos. Estas distancias deben ser respetadas incluso por los voladizos.

Altura máxima: 3 plantas, con una altura no superior a 9 m., medidos en el punto más bajo del terreno ocupado por la edificación.

La altura libre de la planta sobre rasante será de 3,0 m. Estas condiciones de edificación serán de aplicación para la zona docente de titularidad pública y privada a excepción de lo referente a la edificabilidad, que solo afectará a la edificación de titularidad privada.

CONDICIONES DE USO.

Uso principal:

Docente Público y Privado en parcelas independientes.

Uso permitidos:

Aparcamiento al servicio de la dotación docente.

Espacio libre y deportivo al servicio de la dotación docente.

Espacios deportivos cubiertos.

Vivienda de 100 m² máximo para uso exclusivo de guarda o portero del centro.

Usos prohibidos:

El resto.

6.5. - CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE ESPACIOS LIBRES.

DEFINICIÓN.

Se refiere a los suelos dedicados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, así como desarrollo de juegos infantiles y de zonas deportivas.

ÁMBITO.

Afecta a las parcelas identificadas para ese fin en el Plano de Zonificación, e identificadas con las siglas E. L. y D. D.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Las parcelas destinadas a este uso se consideran a todos los efectos indivisibles, teniendo una superficies totales de 107.927 m², repartidos en :

- Parque Deportivo: 12.146,00 m²

- Zonas Verdes (Jardines): 86.551,00 m²

- Áreas de juego y recreo de niños: 9.230,00 m²

Las zonas destinadas a zonas verdes no serán en ningún caso inferiores a 1.000 m². pudiéndose inscribir en todas ellas una circunferencia de 30 m. de diámetro, reuniendo todas ellas las condiciones para su correcta plantación y soleamiento.

Las áreas de juego tendrán una superficie nunca inferior a 200 m², y en su interior se podrá inscribir una circunferencia de 12 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Las zonas verdes no podrán ocuparse mediante instalaciones de ningún género (ni siguiera deportivas) que comporten una limitación a su uso y disfrute públicos ni que exijan el pago de cualquier precio, tasa u otras cantidades, salvo los usos y construcciones que el Plan General autorice en las zonas de verde público, parque urbano y jardín urbano.

En la zona deportiva se establecen las siguientes condiciones de edificación:

Edificación aislada.

Uso exclusivamente deportivo.

Ocupación: 30%

Edificabilidad: 0'2 m²/ m².

Alturas compatibles con las instalaciones polideportivas que se proyecten, según normas NIDE del Consejo Superior de Deportes.

CONDICIONES DE USO.

Uso principal:

Espacio libre, jardines, áreas de juego, áreas deportivas de carácter público.

Usos permitidos:

Se podrán permitir construcciones destinadas a servicios de la zona y sus usuarios, como pueden ser casetas de herramientas de jardinería, sanitarios,

bares, restaurantes, o cabinas telefónicas y a los usos culturales deportivos o recreativos si tienen acceso público y gratuito.

Podrán albergar canalizaciones enterradas de las distintas redes de servicios.

Usos prohibidos:

El resto.

6.6. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS.

DEFINICIÓN.

Se refiere a los suelos dedicados a instalaciones, infraestructuras, o equipos al servicio de las Compañías Suministradoras (centros de transformación, depósitos, estaciones de bombeo, depuradoras, etc.).

AMBITO.

Afecta a las parcelas identificadas como tales el Plano de Zonificación, e identificadas con las siglas S. U.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Las parcelas se consideran, a todos los efectos, indivisibles.

En el Plan Parcial se han destinado seis parcelas de 28 m² para albergar centros de transformación, una parcela de 2.282 m² para el deposito de agua y la estación de bombeo y

una parcela de 987 m² para la estación depuradora, lo cual da un total de 3.437 m².

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Se permite la edificación necesaria para acomodar las diferentes instalaciones que sean necesarias en función del uso ha que se destinan las parcelas.

CONDICIONES DE USO.

Uso principal: servicios urbanos e infraestructuras.

Usos permitidos: ninguno distinto del principal.

Usos prohibidos: el resto.

6.7. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA RED DE COMUNICACIONES Y APARCAMIENTOS.

DEFINICIÓN.

Constituyen el conjunto de espacios así clasificados, para facilitar el acceso rodado a las distintas parcelas previstas en este Plan, así como la red peatonal y plazas de aparcamiento.

ÁMBITO.

Afecta a los espacios identificados con las siglas V. A. en el Plano de Zonificación.

CONDICIONES DE USO.

Estos espacios son considerados de dominio y uso público, no permitiéndose ningún tipo de construcción, y siendo su único uso el de tráfico rodado, peatonal y aparcamientos.

No se incluyen dentro de esta definición, aquellos viales que por razones particulares se establezcan dentro de las parcelas y tengan carácter privado.

Se admite la utilización del suelo como soporte de las canalizaciones enterradas de las distintas redes de servicio.

APARCAMIENTOS.

Se establecen plazas de aparcamiento en superficie, anexos a los viales, en una o dos bandas, con una dimensión mínima por plaza de 2,2 m x 4,5 m, reservándose un 2% del total para usuarios minusválidos, con unas dimensiones mínimas de 3,5 m x 4,5 m.

SUPERFICIES.

La superficie destinada a aparcamientos es de 29.3198 m² y de 117.841 m² de viario, lo que nos da un total de 147.159 m².

6.8.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA SOCIAL.

DEFINICIÓN

Se refiere a los suelos destinados a albergar un edificio dedicado a equipamiento dotacional, social o sociocultural, de titularidad privada en la parcela indicada.

ÁMBITO.

Afecta a la parcela identificada como D. S. en el Plano de Zonificación.

CONDICIONES DE PARCELACION.

La parcela prevista en el Plano de Zonificación tiene una superficie de 17.350 m².

Se permiten segregaciones en la parcela y su ordenación mediante Estudio de Detalle.

CONDICIONES DE EDIFICACION

La edificabilidad máxima es de 9000 m² construidos, con una edificabilidad de 0'518 m²/ m².

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 20% de su superficie.

La distancia mínima a linderos será de 8 m. A alineaciones oficiales y 5 m. A linderos. Estas distancias deben ser respetadas incluso por los voladizos.

Altura máxima: 3 plantas, con una altura no superior a 9 m. A la cara inferior del último forjado, medidos en el punto más bajo del terreno ocupado por la edificación.

La altura libre de la planta sobre rasante será de 3'0 m.

CONDICIONES DE USO.

Uso Principal:

Todos aquellos que tengan que ver con equipamientos dotacionales, sociales o socioculturales, y entre ellos:

- Residencias para tercera edad
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Consultorios médicos.
- Centros lúdicos.
- Salas de espectáculos.

Usos permitidos:

Aparcamiento al servicio de la dotación.

Espacio libre al servicio de la dotación

Oficinas al servicio de la dotación

Vivienda de unos 100 m² para uso exclusivo del guarda o portero del centro.

Usos prohibidos:

El resto».

Murcia, 7 de julio de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Totana

10657 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 70/2003, construcción de vivienda unifamiliar en Raiguero Alto, promovida por don Antonio Fuentes Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

10659 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Interés Público 3/2004, construcción de ampliación de industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Lebor promovida por don Juan Hernández Sánchez, en representación de Sociedad Cooperativa Deilor con C.I.F. F30430540.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Yecla

10348 Expediente número 5 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004.

Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente N.º 5 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de junio, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Suplemento de Crédito:	**Financiación:**
Gastos	**Ingresos**
Cap. I…….. 60.000,00 €	
Cap. II…….. 32.000,00 €	Cap. VIII……..92.000,00 €
Total..... 92.000,00 €	Total..... 92.000,00 €

Crédito Extraordinario:	**Financiación:**
Gastos	**Ingresos**
Cap. II..... 31.700,00 €	Cap. VIII…… 31.700,00 €
Total.....31.700,00 €	Total…….....…..... 31.700,00 €

Yecla a 19 de julio 2004.—El Alcalde-Presidente.

Yecla

10347 Expediente número 4 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004.

Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente N.º 4 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2004, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de junio, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Suplemento de Crédito:	**Financiación:**
Gastos	**Ingresos**
Cap. II…….. 77.000,00 €	Cap. III.....192.359,53 €
Cap. VI…….. 192.359,53 €	Cap. VIII……77.000,00 €
Total..... 269.359,53 €	Total..... 269.359,53 €

Crédito Extraordinario:	**Financiación:**
Gastos	**Ingresos**
Cap. II..... 107.400,00 €	Cap. VIII…… 107.400,00 €
Total.....107.400,00 €	Total……..... 107.400,00 €

Yecla a 19 de julio 2004.—El Alcalde-Presidente.